

**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**  
**CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día QUINCE DE MARZO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1º.- Aprobación de las actas celebradas los días 19 enero y 16 de febrero (ambas ordinarias) de 2012.

2º.- Toma de posesión de D<sup>a</sup> Antonia LÓPEZ PEDRAZO como Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular - Extremadura Unida.

3º.- Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre delegación de funciones para la celebración de matrimonios civiles.

4º.- Informe de Intervención sobre relación certificada de obligaciones pendientes de pago a proveedores por obras, servicios y suministros.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA**  
**DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO**

5º.- Resolución de Recursos potestativos de Reposición interpuestos por empleados públicos contra acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativo a aprobación definitiva de expediente de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA**  
**DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN**

6º.- Aprobación Definitiva de la Modificación del Plan General Municipal en Parcela T- 8 del API 32.03 "Casa Plata".

7º.- Aprobación Definitiva de la Modificación del Plan General Municipal relativa a sustitución de viario de acceso a Cáceres el Viejo.

8º.- Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en parcelas 7 y 8 del Sector Castellanos A.

9º.- Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la parcela comercial del API 11.01 "Montesol II".

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS**

10º.- Expediente de revisión de precios del contrato de concesión de la obra pública "Restauración Medioambiental de Espacios Degradados de la Ciudad de Cáceres".

11º.- Rectificación del Inventario para dar de alta la Parcela destinada a equipamiento genérico sita en la calle Filipinas.

12º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre "Reforma Laboral".

13º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre "Apoyo a las energías renovables, desarrollo energético de Extremadura".

14º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes sobre “Crucifijo en el salón de plenos”.

15º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes sobre “Reforma Laboral”.

16º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

17º.- Etiqueta.

18º.- Informes de la Alcaldía.

.....

19º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

20º.- Ruegos y preguntas.

## **ACTA**

de la sesión mensual ordinaria celebrada  
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

**15 DE MARZO DE 2012**

**SEÑORES QUE ASISTEN.-** En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y diez minutos del día quince de marzo de dos mil doce, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D<sup>a</sup> María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D<sup>a</sup> María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D<sup>a</sup> María Eugenia García García, D<sup>a</sup> María Teresa González Fernández, D<sup>a</sup> Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D<sup>a</sup> Antonia López Pedraza, D<sup>a</sup> María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D<sup>a</sup> Ana María Garrido Chamorro, D<sup>a</sup> Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D<sup>a</sup> María del Carmen Lillo Marqués, D<sup>a</sup> Luisa Margarita González - Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Unión Segador y por el Interventor de Fondos, D. Justo Moreno López.

El Concejel D. José María Asenjo Calderón no asistió a la sesión, pero excusó su ausencia ante la Presidencia.

**1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CELEBRADAS LOS DÍAS 19  
ENERO Y 16 DE FEBRERO (AMBAS ORDINARIAS) DE 2012.-**

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que, a pesar de la explicación que dio el Sr. Secretario, en el sentido de que en las votaciones sólo se puede recoger el sí, el no o la abstención; sigue en estas actas apareciendo como abstención lo que ellos quieren representar como *no voto*. Pregunta si no es posible, aunque se refleje la abstención, que figure que no votan, que se recoja la realidad.

El Sr. Secretario General de la Corporación informa que si se pone al mismo tiempo *abstención* y *no vota*, sería una contradicción. Recuerda que sólo hay tres formas posibles de emitir el voto: afirmativamente, negativamente o abstención, además estando los Concejales dentro del salón de Plenos.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que la votación requiere un alzamiento de mano, que no se produjo; por lo tanto entiende que no se votó. Se debe reflejar en el acta la realidad de lo que pasó aquel día, de la forma que la Secretaría entienda oportuna.

La Ilma. Sra. Alcaldesa entiende que como constará en el acta de la sesión de hoy esta matización, se recogerá y dará satisfacción a lo que plantea el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

El Sr. Valle Barbero manifiesta que en el acta de la sesión del 16 de febrero, página 43, punto 10º, dice:

*“Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:”.* Afirmando que en esta Comisión este tema no se

trató, pues no es competencia de la misma, se habrá tratado en otra, pero no en la de Urbanismo y Contratación.

Asimismo, manifiesta, con relación a la intervención de la Sra. González-Jubete Navarro, que su Grupo está de acuerdo, pues además sí se ha resuelto en el acta del día 19 de enero, entendiéndose que se puede resolver igual en el acta del 16 de febrero.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se recogerán en el acta del día de hoy sus manifestaciones.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 19 enero y 16 de febrero (ambas ordinarias) de 2012, con las correcciones efectuadas por los señores Concejales.

## **2º.- TOMA DE POSESIÓN DE Dª ANTONIA LÓPEZ PEDRAZO COMO CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR - EXTREMADURA UNIDA.-**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura al escrito de expedición de credencial remitido por el Presidente de la Junta Electoral de Central, en la que se hace constar lo siguiente:

“D. Antonio MARTÍN VALVERDE, Presidente de la Junta Electoral Central, expido la presente credencial expresiva de que ha sido designada Concejala del Ayuntamiento de Cáceres Dª Antonia LÓPEZ PEDRAZO, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular – Extremadura Unida a las elecciones locales de 22 de mayo de 2011, en sustitución, por renuncia, de Don Sergio Velázquez Vioque.

A los efectos de su presentación en el Ayuntamiento de Cáceres, expido la presente en Madrid, a 7 de marzo de 2012”.

Seguidamente, y como requisito imprescindible para tomar posesión de su cargo, la Sra. Antonia LÓPEZ PEDRAZO procede a prestar juramento, pronunciando en alta voz, ante todos los presentes, la siguiente fórmula:

"Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

Le es impuesta, a continuación, la Medalla de la Corporación por la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, tras prestar juramento.

### **3º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.-**

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a una Resolución de la Alcaldía, de fecha 23 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la Alcaldía-Presidencia podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las excepciones previstas en el mismo apartado. Entre las atribuciones que puede delegar se encuentra la enunciada en el apartado s) *“las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”*.

Los artículos 51.1º del Código Civil establece que *“será competente para autorizar el matrimonio el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue”*.

De conformidad con todo lo anterior, así como con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y los artículos 43 y 44 del R.D 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; esta Alcaldía Presidencia **RESUELVE:**

PRIMERO.- Delegar en los Concejales y Concejales que se relacionan y con arreglo a las normas que se establecen a continuación, las funciones que a la Alcaldía corresponden para la celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento, bien en el Palacio de la Isla o, en su caso y previa autorización expresa de la Alcaldía, en otras dependencias municipales.

D. Valentín Enrique Pacheco Polo

D. Jorge Carrasco García

D. José María González Floriano.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Caldera Andrada

D. Jesús Fernando Bravo Díaz

D. Luis Fernando Gallego Garzón

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia García García

D. Pedro Juan Muriel Tato

D. Laureano León Rodríguez

D. José María Asenjo Calderón

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz Regidor Mateos

D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa González Fernández

D<sup>a</sup> Rosa de Lima Palomino Pedrero

Los Concejales y Concejales actuarán siguiendo el orden indicado, iniciándose de nuevo la lista una vez termine ésta.

En los casos de ausencia o imposibilidad del Concejal correspondiente, correrá el turno hasta el Concejal que pueda sustituirle, sin que retroceda el orden en la ocasión siguiente.

Los demás Concejales y Concejales de la Corporación podrán actuar en casos concretos como delegados especiales de la Alcaldía en la autorización de matrimonios civiles, cuando así lo soliciten los contrayentes y lo apruebe esta Alcaldía.

La Alcaldía se reserva la facultad de autorizar personalmente los matrimonios civiles que estime oportuno.

La intervención de la Alcaldesa o de los Concejales no incluidos en la lista anterior no altera el orden regular antes establecido.

SEGUNDO.- La presente Resolución se notificará a los Concejales Delegados, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la delegación, el Concejal o Concejala no presenta ante la Alcaldesa una renuncia expresa a la misma. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre". Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, en Cáceres a 23 de febrero de 2012".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución anteriormente transcrita, referente a delegación de funciones de la Alcaldía Presidencia.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que les ha sorprendido una frase de esta Resolución en la que se dice: *"La Alcaldía se reserva la facultad de autorizar personalmente los matrimonios civiles que estime oportuno"*. Entiende que la Alcaldía se reserva es la capacidad de casar.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que si algún Concejal de los que no aparecen incluidos en la Resolución solicita celebrar un matrimonio civil, la Alcaldía tendría la facultad de atender a esa petición.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que tal como está redactado parece que la Alcaldía se reserva la posibilidad de censurar algún matrimonio.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que no se va a censurar ni matrimonios ni ninguna otra cosa, pues el espíritu de la resolución es poder permitir que todos los Concejales puedan casar si así lo solicitan.

#### **4º.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE RELACIÓN CERTIFICADA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A PROVEEDORES POR OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS.-**

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se trata de un informe de la Intervención Municipal en relación con las obligaciones pendientes de pago; el Decreto, literalmente establece que es obligación del Interventor dar cuenta al Pleno. Además, como algún grupo no asistió a la Junta de Portavoces, desea destacar que el Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Afirma que basándose en las disposiciones contenidas en el Decreto, la obligación de informar vence el día de hoy, ya que coincide con este Pleno se solicitó al Interventor que, al amparo de lo que dispone el artículo 3.2 de este Decreto, se informara a la Corporación sobre la relación certificada que prevé el propio Decreto y que expide el propio Interventor.

Manifiesta que desde que se publicó el Decreto, el sábado 25 de febrero de 2012 se ha estado trabajando de forma intensa por parte de los técnicos municipales y del equipo de gobierno; se informó en la Junta de Portavoces de la relación facilitada por la propia Intervención Municipal tanto al gobierno como al resto de Grupos Municipales. Asimismo, se hizo pública a través de los medios de comunicación. Se ha realizado consulta sobre

dudas que se planteaban respecto a la inclusión o exclusión de proveedores del Ayuntamiento; finalmente, la cifra que se trae hoy aquí es menor, no porque la deuda no exista, sino que la deuda que se ha hecho pública es real, es vencida y será exigible, pero no al amparo de este Decreto, una vez efectuadas las consultas al propio Ministerio de Hacienda. Afirma que aquellas empresas públicas, realizada consulta, a pesar de poder tener amparo en el decreto, quedan excluidas por ser precisamente públicas (en este caso se correspondería con el Canal de Isabel II); así como aquellos otros pagos que estando dentro de la deuda, quedan excluidos como es el caso de otros ayuntamientos, el OARG o las subvenciones a las que también tendría que hacer frente el Ayuntamiento.

Por lo tanto, al amparo de ese Real Decreto que tiene por objeto poder pagar las obligaciones pendientes, derivadas de contratos de obras, suministros o servicios; hoy se trae, por la propia Intervención, que es quien tiene la responsabilidad y la competencia, la relación con la obligación de informar al Pleno.

El Sr. Interventor manifiesta que, en cumplimiento de la obligación legal a la que ha aludido la Ilma. Sra. Alcaldesa, y siguiendo las instrucciones emanadas de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y local para la elaboración de esta relación certificada, que se compone de dos tipos de ficheros:

Un fichero de contratistas, común al Ayuntamiento, sus organismos autónomos y la sociedad mercantil local GEMACA, S.A.

Un fichero de facturas por cada uno de los distintos entes que conforman la entidad local.

Se ha cifrado el importe total de las facturas, ya que entiende que se debe informar de la obligación de esa relación certificada, sin llegar al detalle. Por ello se han cifrado los importes correspondientes a cada entidad, no

obstante, la relación certificada, detallando cada proveedor incluido, se podrá consultar a partir de mañana. Los importes totales son:

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
AYUNTAMIENTO	12.399.823,04€
IMAS	564.083,03€
UNIVERSIDAD POP.	104.144,96€
IMD	167.630,47€
IMJ	98.068,29€
GEMACA, S.A.	927.468,71€
<b>TOTAL</b>	<b>14.261.218,50€</b>

Con las apreciaciones realizadas por la Ilma. Sra. Alcaldesa. Asimismo, afirma que hay que tener en cuenta que se trata de una cifra viva, puesto que el mismo Real Decreto Ley permite que se pueda variar, tras las nuevas solicitudes de proveedores para constar en esta relación, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

El Sr. García Vega desea plantear algunas dudas. Afirma que en su Grupo se ha estudiado el Real Decreto, en relación con los requisitos que deben cumplir las facturas y las obligaciones de informar; manifiesta que lo que han recibido es el informe del Sr. Interventor, por lo que les surgen algunas dudas respecto a si hay cumplimiento del artículo 3, en el que se manifiesta que la relación certificada de todas las obligaciones debe reunir los requisitos que se citan en el Decreto, deudas vencidas, líquidas y exigibles; que está establecido el registro, que se certifiquen esas facturas de obras, servicios y suministros incluidas en el ámbito del Real Decreto; y, por último, que haya una identificación del contratista que incluya el código, el CIF, el importe del principal de la obligación con el IVA desglosado, pues no se puede incluir; la fecha de entrada en el Registro, que sea anterior al 1 de

enero, así como si está el expediente en vía judicial. Echan de menos una certificación desglosada, como se ha entregado en otras ocasiones. Hay determinadas cosas que les llaman la atención, sobre todo cara al plan de ajuste que tiene que presentar la Corporación; les sorprende que a día de hoy, el Ayuntamiento deba 12.399.823 euros, excluido el pago a concesiones y desean conocer la información desglosada.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que le puede preguntar a sus compañeros a qué se deben esos doce millones. Manifiesta que el Decreto, en su artículo 3.1, establece que la entidad local deberá *“...por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día 15 de marzo de 2012, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior...”*, y en la que conste la información a la que se ha referido el Sr. García Vega: identificación del contratista, el importe del principal, la fecha de entrada, etc. Pero, destaca, a quien se deben remitir esos datos es al Ministerio de Hacienda y Administración Pública. Asimismo, afirma, el Decreto impone en el apartado 2 del mismo artículo, que la relación certificada se informe por el Interventor al Pleno de la Corporación Local. Por ello, el Interventor está informando de los importes y la cuantía de la certificación telemática que, con todos esos requisitos, se ha remitido al Ministerio.

Manifiesta que también se estuvo valorando con los técnicos la posibilidad de facilitar todos los datos identificativos, pero la Ley de Protección de datos es demasiado estricta y rigurosa y, por lo tanto, se han remitido al Ministerio. No obstante, de manera inmediata, esa certificación desglosada con todos los datos de los proveedores, se permitirá a los contratistas, según lo establece en el artículo 4 del Decreto, su consulta; pero, lógicamente, de carácter privado. Informa que mañana por la mañana estará abierta la oficina de información para que todos los ciudadanos que

tengan una deuda líquida, exigible y vencida, con el Ayuntamiento puedan consultar si están o no incluidos en esa relación, el importe de su factura. Asegura que si los miembros de los Grupos Municipales del Ayuntamiento quieren consultar esa lista, bajo las premisas que establece la ley, no ve inconveniente. De hecho, manifiesta que toda la información está a disposición de todos los grupos; el Grupo Municipal Socialista conocen perfectamente las facturas y los proveedores, porque todas son de la anterior legislatura. No ve inconvenientes en que puedan hacer las consultas que estimen convenientes, a través de la Intervención Municipal y con las cautelas que exige la Ley de protección de datos. La oficina, informa, se instalará en la planta baja del Museo Municipal.

El Sr. García Vega entiende que la relación certificada debe ponerse a disposición de los Grupos Políticos, no comprende por qué se invoca la protección de datos en este caso y no en el resto de planes de pago a proveedores.

La Ilma. Sra. Alcaldesa reitera que la obligación es remitirla al Ministerio e informar aquí.

El Sr. García Vega niega que todas las facturas que se van a pagar correspondan al mandato anterior.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que lo comprobará cuando vea el expediente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del informe emitido por el Sr. Interventor sobre relación certificada de obligaciones pendientes de pago a proveedores por obras, servicios y suministros.

**5°.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE NATURALEZA ESTRUCTURAL. -**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 2º.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE NATURALEZA ESTRUCTURAL.-

El Secretario de la Comisión informa que por alguno de los empleados públicos afectados por el expediente de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural, se ha interpuesto recurso potestativo de reposición frente al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de aprobación definitiva de dicho expediente.

Asimismo, da cuenta del informe emitido por la Secretaría General que, literalmente, dice lo siguiente:

“INFORME SECRETARÍA.- Que se emite a los recursos potestativos de reposición interpuestos por D<sup>a</sup> TERESA REBECA DOMÍNGUEZ CIDONCHA, D<sup>a</sup> GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y D. JOSÉ-LUIS LÓPEZ MARCOS y dos más, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2011, por el que se aprueba definitivamente el expediente de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural.

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2011, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, por unanimidad, acordó desestimar las reclamaciones presentadas por D<sup>a</sup> Rebeca Domínguez Cidoncha, D<sup>a</sup> Gloria Hernández Martínez, D<sup>a</sup> Asunción Bermudo Benito; D. Luis José López Marcos, D<sup>a</sup> María Antonia Corchero Jiménez, D<sup>a</sup> Yolanda Ruiz Casares, D. José Merchán Salas, D<sup>a</sup> María Teresa Salas Moreno; D<sup>a</sup> María del Pilar Fernández Moreno y D<sup>a</sup> Estefanía Murillo Sánchez, de conformidad con lo manifestado en el informe emitido por la Secretaría General; estimar la reclamación presentada por D. Carlos Fernández de las Heras de conformidad con lo manifestado por el Secretario de la Comisión y aprobar definitivamente el expediente incoado para la consolidación de empleo temporal de puestos de trabajo de naturaleza estructural y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo: Notificado dicho acuerdo a los trabajadores interesados, por D<sup>a</sup> TERESA REBECA DOMÍNGUEZ CIDONCHA; D<sup>a</sup> GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y D. LUIS JOSÉ LÓPEZ MARCOS y dos más, se interpone, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> TERESA REBECA DOMÍNGUEZ CIDONCHA y D<sup>a</sup> GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

1º) El primer motivo del recurso de reposición de ambas trabajadoras se fundamenta en que los puestos que ocupan figuran en la RPT de este Ayuntamiento desde el año 2004 y además, que esta Corporación Local ha reconocido en forma explícita la condición de trabajadores fijos de dicha trabajadoras no solo en la Relación de Puestos de Trabajo del año 2005,

publicada en el BOP de Cáceres, de fecha 2 de marzo de 2005, sino en otros documentos, que acompaña como prueba.

El motivo debe ser DESESTIMADO. La Relación de Puestos de Trabajo de las Administraciones Públicas no atribuye, por sí misma, la condición de laboral fijo a los trabajadores que desempeñen un determinado puesto de trabajo, sino que determina los requisitos para su desempeño. La RPT es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto (artículo 15, 1 de la LMRFP) y Estatuto Básico del Empleado Público. Entre las características esenciales y los requisitos exigidos, deberán figurar el tipo de puesto, el sistema de provisión, los Grupos, Cuerpos y Escalas a que estén adscritos, y en su caso, la titulación académica y formación específica necesaria para el correcto desempeño del puesto. En el caso que el puesto de trabajo esté reservado a personal laboral, la categoría profesional y régimen jurídico aplicable.

Los puestos de trabajo que figuren en las correspondientes plantillas orgánicas y RPT deberán ser desempeñados por personal funcionario de carrera o laboral fijo. La adquisición de dicha condición únicamente se adquiere previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, mediante convocatoria pública, a través de los sistema de oposición o concurso oposición libre para las plazas reservadas a personal funcionario, y mediante los sistemas de oposición, concurso oposición libre o concurso, para el personal laboral fijo.

Por tanto, ambas alegaciones parten de una premisa errónea y es que el hecho de que los puestos de trabajo que desempeñan figuren en la RPT no conlleva la transformación automática de sus contratos laborales en fijos de plantilla, puesto que la función de la RPT es ser un instrumento de ordenación del personal y determinar las condiciones que deben reunirse para su desempeño, no transforma la naturaleza jurídica de la relación laboral. En este sentido, se ha informado reiteradamente que la

Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado que solo adquieren la condición de laboral fijo de plantilla aquellos trabajadores que hayan superado las correspondiente pruebas selectivas para la provisión de dichas plazas, a través de la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que recogen los artículos 23, 2 y 103 de la Constitución Española.

A mayor abundamiento, los puestos de trabajo de la RPT reservados a personal funcionario de carrera o laboral fijo pueden ser desempeñados por personal temporal en determinadas circunstancias previstas legalmente, y no por ello, dicho personal adquiere la condición de personal fijo. Las plazas y los puestos de trabajo se encuentran “vacantes” cuando no se ha procedido a su provisión definitiva, mediante los procedimientos de concurso o libre designación, o cuando no hayan podido ser cubiertos con efectivos de personal existente, a través de oferta de empleo público y convocatoria pública.

2º) El segundo motivo del recurso se fundamenta en que el acceso al puesto de trabajo se realizó a través de un concurso oposición en los años 1992 y 1993, a través de una convocatoria que reunía los requisitos de publicidad, libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

El motivo debe ser DESESTIMADO. La vinculación de dichas trabajadores con el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres es la de un contrato laboral temporal previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, para la realización de una obra o servicio determinado. Una vez que dichos puestos de trabajo se crearon en plantilla y en la RPT, figuran como VACANTES, debiendo proceder a la Corporación a su provisión reglamentaria. Por dicha razón, el propio Estatuto Básico del Empleado Público, en su Disposición Transitoria 4ª contempla la posibilidad de consolidar el empleo temporal a favor de aquellos trabajadores que estén desempeñando los puestos de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2005, pero siempre mediante la realización de las correspondientes pruebas

selectivas, no mediante la transformación automática de sus contratos temporales en fijos de plantilla; que sería contraria a la Constitución y las leyes.

RECURSO DE REPOSICIÓN DE LUIS LÓPEZ MARCOS, ESTEFANIA MURILLO SÁNCHEZ y MARIA ANTONIA CORCHERO JIMÉNEZ.

Dichos trabajadores insisten en el contenido de las alegaciones formuladas contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que aprobó inicialmente el proceso de consolidación de empleo temporal, que fue desestimado por la Corporación en sesión celebrada el 20 de octubre de 2011.

1º) Primer motivo: Se ha prescindido del procedimiento previsto en el artículo 12 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras y la Corporación Municipal.

El motivo debe ser DESESTIMADO.

La Corporación Municipal ha dado cumplimiento a dicho artículo que establece que durante los dos primeros años de este Acuerdo se desarrollará un programa de conversión de empleo temporal en fijo, en aquellos casos que en las tareas tengan carácter permanente y no/ coyuntural, al objeto de impulsar la solución del problema de empleo temporal. Igualmente, ha dado cumplimiento al apartado 2º que establece que la transformación del empleo temporal en fijo se realizará mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada, y por último, se ha realizado el estudio de las tareas que se están desarrollando con carácter temporal. La Mesa General de Negociación, en su reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2009, estableció los criterios para iniciar el proceso de consolidación con identificación de los 22 puestos a consolidar. Los puestos de trabajo de Agentes de Empleo y Desarrollo Local del Instituto Municipal de Juventud no figuran identificados entre los 22 puestos citados, puesto que incumplen el

requisito exigido en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP de estar desempeñados al 1 de enero de 2005.

2º) Segundo motivo: Alegan que desempeñan dichos puestos de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2005, entendiendo que se refieren al puesto o plaza y no a los contratos de las personas que lo ocupan el puesto o plaza.

El motivo debe ser DESESTIMADO. Las contrataciones de los AEDL en el año 2006 se realizaron por el Instituto Municipal de Juventud para el desarrollo de un proyecto específico enfocado a un sector de la población muy concreto, la Juventud; no se trataba de realizar las mismas funciones o tareas que se desempeñaron en puestos anteriores, sino que se trata de desarrollar un proyecto muy específico y determinado orientado a la juventud, que fue aprobado por el Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo.

Y por último, reiteramos que dichos puestos no obedecen a necesidades permanentes. Efectivamente, dichas tareas o funciones se vienen desempeñando de forma ininterrumpida desde el año 2006, pero, ello no significa que dichos puestos de trabajo deban figurar inevitablemente en la plantilla y en la RPT y la Corporación Municipal así lo ha decidido. Corresponde a cada Corporación Local determinar qué puestos de trabajo deben figurar en dicho instrumento de ordenación para el adecuado desempeño de las competencias municipales. En este sentido debemos invocar la STSJ de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo núm. 1098 de 20 de diciembre de 2011, que dice *“la competencia para elaborar y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo corresponde exclusivamente a la Administración para lo cual goza de una muy amplia discrecionalidad, de acuerdo con el principio de autoorganización. Le corresponde determinar su propia estructura organizativa, de modo que es el único que puede y deber valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forma parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad (STS de 14 de julio de 2005).*

*Igualmente, el funcionario carece de un derecho jurídicamente protegido al mantenimiento de su régimen vigente en cada momento, ostentando tan solo la simple expectativa de que mantengan los derechos los derechos legalmente reconocidos en la situación en que se encontraban en el momento de su ingreso ya que el estatus legal y reglamentario del funcionario está sometido, en cualquier momento, a la posibilidad innovadora de la Administración que puede limitar así su actuación anterior, no existiendo el derecho a ostentar siempre la misma organización estatutaria....*

*En el presente caso, los recurrentes son empleados laborales temporales, contratados para la realización de una obra o servicio determinado, y cuyos servicios se prestan en organismos autónomos. Ciertamente que vienen trabajando con este tipo de contratos desde hace más de diez años, pero esta situación no les atribuye derecho alguno a exigir su inclusión en la RPT. Esta decisión corresponde exclusivamente a la Administración, pues lo contrario condenaría a esta a una inamovilidad y estancamiento de su organización que le impediría ajustarse a las exigencias cambiantes de la sociedad y a una mejor adaptación a las circunstancias que en cada momento puedan surgir, ampliando o reduciendo, según el momento, y las necesidades existentes, su propia estructura organizativa”.*

Por todo lo expuesto, esta Secretaría, propone a la Corporación la desestimación de los recursos de reposición interpuestos por D<sup>a</sup> TERESA REBECA DOMÍNGUEZ CIDONCHA, D<sup>a</sup> GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y D. JOSÉ-LUIS LÓPEZ MARCOS y dos más, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2011, por el que se aprueba definitivamente el expediente de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural. En Cáceres, a 24 de enero de 2012. EL VICESECRETARIO 1º Fdo. Juan M. González Palacios”.

(...)

Y la COMISIÓN, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la DESESTIMACIÓN de los

Recursos de Reposición interpuestos por D<sup>a</sup> TERESA REBECA DOMÍNGUEZ CIDONCHA, D<sup>a</sup> GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y D. JOSÉ-LUIS LÓPEZ MARCOS y dos más, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2011, por el que se aprobó definitivamente el expediente de consolidación de empleo temporal de naturaleza estructural. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN PARCELA T- 8 DEL API 32.03 “CASA PLATA”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN N<sup>o</sup> 2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN PARCELA T-8 DEL API 32.03 “CASA PLATA”. Se presenta a la Comisión la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General Municipal en parcela TE-8 del API 32.03 “Casa Plata” tramitada a instancias de D. José María Paredes García, en representación de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA (Expte. MPGM//04). El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

*“El documento de modificación del Plan General Municipal, referido a cambio de uso de la parcela TE-8 del API 32.03 (Casa Plata) que se tramita a instancias D. José María Paredes García, en representación de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, fue aprobado inicialmente por este*

*Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de julio de 2011.*

*Según se hace constar en el propio documento, la modificación puntual del P.G.M. que se tramita tiene por objeto la modificación del uso característico previsto para la parcela TE 8 del área de planeamiento incorporado 32-03 "Casa Plata" de terciario y dotacional a comercial.*

*Una vez corregido el documento en la forma indicada en el acuerdo de Aprobación Inicial, se sometió a información pública por plazo de un mes en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y se notificó individualizadamente a los propietarios de las parcelas que cuentan con esa misma calificación, y tuvieron idéntico origen a la que se pretende modificar, a los efectos llamamiento al trámite de información pública para que surta los efectos propios del de audiencia.*

*Durante el periodo de información pública no formuló alegación alguna al documento.*

*Con fecha 15 de diciembre de 2011 al Pleno de la Corporación aprobó provisionalmente el documento de modificación del Plan General referido a cambio de uso de la parcela TE-8 del API 32.03 (Casa Plata), remitiéndose junto con el expediente administrativo tramitado al efecto a la Consejería de Fomento al entender que esta era el organismo competente para su aprobación definitiva a la vista del contenido del artículo 25 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Extremadura, que en relación con la "Determinaciones de ordenación estructural", establece que tienen la condición de determinaciones de ordenación estructural, "la ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento, tales como grandes superficies comerciales u otras actividades de uso terciario de análoga transcendencia.",*

*estableciendo la Ley de Comercio de Extremadura (Ley 3/2002 de 9 de mayo, modificadaza por Ley 7/2010 de 19 de julio) que se entiende por grandes superficies comerciales los establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales minoristas, polivalentes o especializados, que dispongan de una superficie de venta igual o superior a 2.500 m2, siendo la superficie máxima edificable de la parcela TE 8 de 2.838,07 m2.*

*La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2012, en relación con la modificación del Plan General Municipal remitida desde este Ayuntamiento, relativa a la modificación del uso característico previsto para la parcela TE-8 del área de planeamiento incorporado 32-03 "Casa Plata", acordó devolver la modificación junto con el expediente a este Ayuntamiento a fin de que se proceda a cumplimentar los requisitos documentales y tramites omitidos en relación con el concreto alcance y carácter de la modificación, y consecuentemente la determinación de la administración competente para su aprobación definitiva. En dicho acuerdo se hace constar:*

*- Por su propia naturaleza, la modificación supondría una alteración de carácter "detallado" y no "estructural" ya que afectaría inicialmente al uso pormenorizado y ordenanza tipológica de una parcela, cuyo supuesto se encuentra previsto en los artículos 70.2 de la LSOTEx y 26.2 del REPLANEx, que las atribuye expresamente este carácter. El Ayuntamiento remite la documentación a la Junta de Extremadura, por considerar que de la misma puede derivarse un incremento de tráfico y/o problemas de aparcamiento para la zona, sin aportar el correspondiente estudio comparativo de tráfico y necesidades ajustado al nuevo uso que se pretende implantar.*

*Respecto a ello, señalar que en el documento reformado presentado con fecha 17 de febrero de 2012 por D. José María Paredes García, en representación de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, se hace constar que la modificación que se plantea no modifica la situación preexistente, pues si bien es cierto que en un diseño optimo podría generarse una superficie*

comercial, que disponga de una superficie próxima a 2.500 m<sup>2</sup>, según la definición de gran superficie comercial que establece la ley de comercio de Extremadura, no es menos cierto que los usos preexistentes tales como cines, bingos o discotecas, son “actividades de uso terciario de análoga trascendencia”, por lo que **no se incrementa la densidad de tráfico prevista por el planeamiento.**

- Se indica en el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio que deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre la finca afectada durante los cinco años anteriores a la iniciación del mismo (art. 82.6 de la LSOTEx y Disposición Adicional 9ª.2.3 del TRLS-08).

Entre la documentación aportada con fecha 17 de febrero de 2012 por D. José María Paredes García, en representación de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, figura la escritura de compraventa y subrogación otorgada con fecha 15 de abril de 2004 ante el notario D. Juan Luis Hernández-Gil Mancha, número 82 de su protocolo, mediante la cual el Grupo Empresarial MAGENTA adquiere la propiedad de la parcela EQ-8 integrante del Plan Parcial del sector SUP 2-4 “Residencial Casa Plata” del anterior PGOU (parcela TE-8 del API 32.03 “Casa Plata”, en el vigente PGM).

- Señala asimismo el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio que deberá justificarse la “idoneidad” de la parcela afectada por el nuevo uso previsto y el interés general de los vecinos y a fin de que la propuesta no suponga una prueba del principio de igualdad y generalidad (art. 5.1.e de la LSOTEx), deberá confirmarse que se ha practicado, en cualquier caso, la audiencia previa a todos los propietarios que dispongan de parcelas con la misma calificación dentro de la zona o ámbito de la modificación (art. 77 .2.2 de la LSOTEx.).

En este sentido, indicar que el propio documento aprobado inicial y provisionalmente por este Ayuntamiento contiene un anejo 2 “escrito de apoyo vecinal a la modificación puntual”, que incluye un escrito de la

*Asociación de Vecinos Maltravieso-CasaPlata, en el que concluyen que es necesario instalar nuevas superficies donde poder abastecer a la población sin obligación de coger el vehículo, proponiendo como muy favorable la solicitud para cambiar el uso de la parcela por Grupo Magenta para tal fin. Según consta en el expediente administrativo tramitado al efecto, el acuerdo de aprobación inicial del documento fue notificado a los propietarios de las parcelas que cuentan con la misma calificación y que tuvieron idéntico origen a la que se pretende modificar, a los efectos de llamamiento al trámite de información pública, para que surta los efectos propios del de audiencia.*

*En base a lo expuesto, comprobado que se han cumplimentado los requisitos documentales y tramites a que hace referencia el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta que tal como se hace constar en el documento refundido presentado con fecha 17 de febrero de 2012, la modificación que se plantea no modifica la situación preexistente”, **no incrementándose la densidad de tráfico prevista por el planeamiento**, por lo que tal como se hace constar en el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio, la modificación supone una alteración de carácter “detallado” y no “estructural” ya que afecta al uso pormenorizado y ordenanza tipológica de una parcela, cuyo supuesto se encuentra previsto en los artículos 70.2 de la LSOTEx y 26.2 del REPLANEx, que las atribuye expresamente este carácter, entiendo que procede la Aprobación Definitiva de la modificación del Plan General Municipal relativa a la modificación del uso característico previsto para la parcela TE-8 del área de planeamiento incorporado 32-03 “Casa Plata”, aprobación que corresponde a este Ayuntamiento ya que se trata de una modificación de las determinaciones de ordenación detallada y no afecta a término o términos municipales colindantes (artículo 132.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura), siendo el Pleno de la Corporación el órgano competente según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*El documento de modificación del P.G.M. una vez Aprobado Definitivamente se remitirá al Registro de instrumentos de planeamiento urbanístico de la Consejería de Fomento a los efectos del Depósito previo a la publicación a que hace referencia el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su contenido íntegro en el Diario Oficial de Extremadura.”*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal en parcela TE-8 del API 32.03 “Casa Plata”. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

## **7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE VIARIO DE ACCESO A CÁCERES EL VIEJO.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE VIARIO DE ACCESO A CÁCERES EL VIEJO.

Se presenta a la Comisión la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General Municipal relativa a sustitución de viario de acceso a Cáceres el Viejo tramitada a instancias de este Ayuntamiento de Cáceres (Expte. MPG/M/06). El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

*“El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2011, acordó aprobar inicialmente el documento de Modificación del Plan General Municipal relativa a sustitución de viario de acceso a Cáceres el Viejo, redactado por el Servicio de Urbanismo en cumplimiento con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo.*

*Tal como se hace constar en el propio documento, el ámbito de la modificación se ciñe exclusivamente al viario de acceso a la urbanización Cáceres el Viejo por el oeste, alterando la disposición inicial situada en la parte superior de la zona verde, sustituyéndola por un nuevo trazado situado mas al sur. Dicho cambio provoca la alteración de la forma que presenta la parcela de uso docente, si bien dicha parcela no se ve afectada en superficie.*

*Los terrenos que se ven afectados por la modificación son de titularidad municipal, provienen de la cesión gratuita de dotaciones consecuencia la distribución equitativa de beneficios y cargas tramitados en su día en el expediente para la reclasificación de los terrenos de la urbanización Cáceres el Viejo. La modificación no supone en ningún caso la obtención de nuevas dotaciones ni una nueva parcelación, solamente requerirá en su momento un expediente de normalización de fincas.*

*Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento en cumplimiento con lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, no se han formulado alegación alguna al mismo.*

*Requeridos informes de la Consejería de Educación y Cultura y de Dirección General del Patrimonio Cultural, esta última ha emitido informe Favorable, si bien haciendo constar que como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se indica que en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán*

*ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura.*

*La modificación que se tramita, se ajusta a la definición de ordenación detallada al afectar exclusivamente a parámetros normativos relacionados con el tejido urbano.*

*En base a lo anteriormente expuesto y a la vista del contenido del artículo 77.2.3 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como del informe emitido por la sección de la CUOTEX y Seguimiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento de fecha 6 de octubre de 2011, en el que con motivo de la tramitación de la modificación del Plan General Municipal relativa a determinados aspectos de la ordenación detallada relacionados con el uso terciario y distintas ordenanzas municipales, se indica que las modificaciones que afectan a la ordenación detallada no están sujetas ni a aprobación ni a informe alguno por parte de citada Consejería, remitiendo al efecto Circular 2/2008 de noviembre sobre los supuestos en que resulta preceptivo el informe previo de la Comunidad Autónoma en los procedimientos de aprobación de planes de ordenación urbanística, entiendo que procede entiendo que procedente:*

*Aprobar Definitivamente la Modificación del Plan General Municipal relativa a sustitución de viario de acceso a Cáceres el Viejo, aprobación que corresponde a este Ayuntamiento ya que se trata de una modificación de las determinaciones de ordenación detallada y no afecta a término o términos municipales colindantes (artículo 132.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura), siendo el Pleno de la Corporación el órgano competente según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*El documento de modificación del P.G.M. una vez Aprobado Definitivamente se remitirá al Registro de instrumentos de planeamiento*

*urbanístico de la Consejería de Fomento a los efectos del Depósito previo a la publicación a que hace referencia el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su contenido íntegro en el Diario Oficial de Extremadura.*

*Una vez en vigor el documento, deberá procederse a la normalización de las fincas municipales afectadas por la modificación del PGM.”*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal relativa a sustitución de viario de acceso a Cáceres el Viejo. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

## **8º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS 7 Y 8 DEL SECTOR CASTELLANOS A.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS 7 Y 8 DEL SECTOR CASTELLANOS A.

Se presenta a la Comisión la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcelas 7 y 8 del Sector Castellanos A tramitada a instancias de D. Florentino Reinoso Tello (Expte. ED 2/10). El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

*“El Estudio de Detalle en dos parcelas del antiguo sector “Los Castellanos A”, en concreto las parcelas 7 y 8 del Plan Parcial de citado sector, que se tramita en esta sección de Planeamiento a instancias de D.*

*Florentino REINOSO TELLO, cuyo objeto es reajustar el volumen edificable de dos parcelas contiguas en Suelo Urbano para lo que se propone eliminar la separación al lindero común, mediante compromiso de adosamiento de la edificación, y disminuir el número de plantas admisibles, dando como resultado la posibilidad de ejecutar dos edificaciones adosadas fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 2011.*

*Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento en cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre LSOTEx) y 128.2 en relación con 126.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, no se ha formulado alegación alguna al mismo.*

*Entiendo que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en dos parcelas del antiguo sector “Los Castellanos A”, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*El Estudio de Detalle una vez Aprobado Definitivamente se remitirá al Registro de instrumentos de planeamiento urbanístico de la Consejería de Fomento a los efectos del Depósito previo a la publicación a que hace referencia el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su contenido íntegro en el Diario Oficial de Extremadura.”*

*La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcelas 7 y 8 del Sector Castellanos A. POR LA COMISIÓN”.*

*El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta*

sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA COMERCIAL DEL API 11.01 “MONTESOL II”. -**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA COMERCIAL DEL API 11.01 “MONTESOL II”

Se presenta a la Comisión la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela comercial del API 11.01 “Montesol II” tramitada a instancias de D. Manuel Casero Méndez en representación de Grupo PROGEMISA (Expte. ED 5/10). El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

*“El Estudio de Detalle de la parcela Comercial del API 11.01 “Montesol 2” (parcela M 2-B del antiguo sector SUP 2-4), que se tramita a instancias de D. Manuel Casero Méndez, en representación de PROGEMISA cuyo objeto es dividir la parcela y establecer los parámetros urbanísticos necesarios para su desarrollo así como establecer como uso característicos de una de las parcelas (M 2-B-2) uno de los usos compatibles (Terciario en la clase d/ Recreativo en categorías 1ª y 2ª grupo III), fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de fecha 4 de enero de 2012.*

*Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento en cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre LSOTEx) y 128.2 en relación con 126.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, no se ha formulado alegación alguna al mismo.*

*Entiendo que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela Comercial del API 11.01 "Montesol 2" aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las competencias atribuidas a al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*No obstante, con carácter previo a la publicación de la aprobación definitiva del documento, y por tanto a su entrada en vigor, dado que la documentación digital presentada únicamente viene en formato PDF, deberá esta completarse en la forma indicada para su entrega en este Ayuntamiento.*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela comercial del API 11.01 "Montesol II". POR LA COMSIÓN".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Concejala D<sup>a</sup> Ana María Garrido Chamorro.

**10º.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE ESPACIOS DEGRADADOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES". -**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 1.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA “RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE ESPACIOS DEGRADADOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES”.

La Sra. Presidenta da cuenta que esta Comisión informativa en sesión, celebrada el día 10 de febrero de 2012, acordó dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del expediente de revisión de tarifas promovido por la empresa concesionaria del contrato de obra pública “RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE ESPACIOS DEGRADADOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES”, quedando fijada la nueva tarifa a aplicar en 0,74 euros. Dicho dictamen se aprobó a la vista del informe de la Intervención Municipal, de fecha 6 de febrero de 2012, en el que, tras analizar el coste del servicio, el incremento resultante sería de 0,36 € a aplicar por el concesionario, que sumada a la vigente, nos da los referidos 0,74. Para la determinación de la nueva tarifa, el Sr. Interventor ha tenido en cuenta el IPC, y respetando totalmente dicho informe, que es lo que hay que hacer, se nos informa que el anterior informe emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras, en el que se propone las tarifas a aplicar, no se ha tenido en cuenta a efectos de adoptar el acuerdo que proceda; en dicho informe se sostiene que para mantener el equilibrio económico financiero de la concesión, el concesionario debería percibir las tarifas que propone en dicho informe en el que se han tenido en cuenta todos los costes del servicio. Por ello, propone a la Comisión que se dictamine nuevamente este asunto, a efectos de las nuevas tarifas por el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo en cuenta que dichas tarifas no repercuten en el Ayuntamiento sino en los usuarios del servicio.

El Sr. Interventor solicita la palabra para informar que el informe técnico del Sr. Jefe de Servicio de Infraestructuras lo estudió y afirma que no estaba de acuerdo con su propuesta porque partía de un beneficio del 6 por

100; y ello, contravendría el principio de riesgo y ventura que tiene siempre el concesionario, y por ello, lo que ha hecho, a efectos de emitir el informe, es valorar los costes reales con los costes teóricos y eso es realmente lo que debería tenerse en cuenta por mantenimiento del equilibrio económico-financiero. Añade, que una cosa es que, como consecuencia de la crisis, la demanda haya disminuido notablemente y otra cosa es que se le garantice el beneficio industrial, porque entonces, no va a tener problema, y tendría asegurado su beneficio; eso, reitera, contravendría el principio básico de las concesiones, regulado en la Ley de Contratos, que es el principio de riesgo y ventura.

La Sra. Presidenta manifiesta que estando de acuerdo con la revisión que se plantea desde la Intervención, hay otra realidad y es que no hay obras, con el riesgo de que el concesionario pueda renunciar, en su día, al contrato, porque no lo puede mantener; afirma que han acreditado, y el Sr. Miguel López lo sabe porque esto viene de la anterior legislatura, unas pérdidas acumuladas de 2009 y 2010 del 50 por 100, y por ello, se nos advierte desde el Servicio de Infraestructuras, ( advierte que se acoge a los informes técnicos) que en el año 2011 va a ser peor. En consecuencia, o se hace la revisión tarifaria conforme a la realidad que existe ahora o no se hacen cargo porque, dicen, no van a seguir perdiendo 300.000 euros anuales.

El Sr. Interventor informa que 300.000 euros no puede ser; ha examinado las cuentas anuales y existe una parte muy importante que dicen que son pérdidas y son simplemente, amortización anual; o sea, eso no son pérdidas; añade que el informe se hizo en base a la documentación aportada y a lo requerido por este Ayuntamiento sobre presentación de cuentas y demás y en función de eso, es como se ha hecho la valoración: costes reales actuales y costes teóricos de lo que debería ser; lógicamente, los costes reales han superado a los costes teóricos, en más de 50.000 euros, no en lo que la empresa concesionaria dice.

La Sra. Presidenta afirma que lo han aportado.

El Sr. Interventor informa que el coste de amortización no es un coste real; se adquiere un vehículo o cualquier otra cosa, y luego eso lo vas amortizando durante el periodo de vida útil.

La Sra. Presidenta afirma que la empresa concesionaria solo está dispuesta a aceptar la revisión de tarifas conforme a la propuesta del Sr. Jefe del Servicio de Infraestructura; en otro caso, dejarán la concesión.

La Sra. Margarita González pregunta de cuánto estamos hablando de acuerdo con el informe del Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras.

La Sra. Presidenta le contesta que de 1,98 €.

La Sr. Margarita González considera que es una barbaridad porque partimos de 0,36 €.

La Sra. Presidenta afirma que ahí están todos los informes; en el expediente está toda la documentación.

El Sr. Interventor considera que en la época anterior a la crisis han obtenido muchos beneficios.

La Sra. Margarita plantea la posibilidad de sacar un nuevo concurso.

La Sra. Presidenta le contesta que no podemos hacerlo.

La Sra. Margarita González manifiesta que en el primer informe ellos dicen que no continuarían; en tal caso, son ellos los que rescinden el contrato.

La Sra. Presidenta le contesta que el problema lo tiene la Ciudad.

El Sr. Miguel López manifiesta que mientras se licita o no y se adjudica, no se presta el servicio; añade que hay que tener en cuenta como ha evolucionado esto a la vista de los gráficos; aquí el Sr. Jefe de Servicio de Infraestructuras está mirando esto desde el punto de vista de lo que es la realidad y el Interventor aplicando desde otro punto.

El Sr. Interventor afirma que con un beneficio del 6 por 100.

El Sr. Miguel López le contesta que será desde ayer.

Finalizado el turno de intervenciones, la Comisión, por seis votos a favor: cuatro del Grupo Municipal Popular-EU y dos del Grupo Municipal Socialista y uno en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de revisión de tarifas promovido por la empresa concesionaria del contrato de obra pública "RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE ESPACIOS DEGRADADOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES, de acuerdo con el informe del Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras, de 18 de abril de 2011, y que son las siguientes:

- a. Para tierras procedentes de excavación: 1,98 €/Tonelada.
- b. Para materiales inertes procedentes de construcción:
  - b.1. Contenedor pequeño: 8 €/ ud.
  - b.2. Contenedor normal: 14 €/ud.
  - b.3. Volquete 2 ejes: 20 € / ud.
  - b.4. Volquete 3 ejes: 28 €/ ud.
  - b.5. Volquete 4 ejes: 36 €/ud. POR LA COMISIÓN".

La Sra. Heras Pablo informa que el Grupo Municipal Socialista va a cambiar el sentido de su voto y se abstendrán.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, quince, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones, seis, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, dos votos en contra y seis abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**11º.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO PARA DAR DE ALTA LA PARCELA DESTINADA A EQUIPAMIENTO GENÉRICO SITA EN LA CALLE FILIPINAS. -**

En estos momentos se incorpora a la sesión la Concejala D<sup>a</sup> Ana María Garrido Chamorro.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 3º.- DICTAMEN EXPEDIENTE RECTIFICACIÓN INVENTARIO PARA DAR DE ALTA LA PARCELA DESTINADA A EQUIPAMIENTO GENÉRICO SITA EN LA CALLE FILIPINAS.

La Sra. Presidenta da cuenta del expediente tramitado para dar de alta en el Inventario municipal la parcela destinada a equipamiento genérico sita en la calle Islas Filipinas de esta Ciudad de Cáceres, en el que la Sra. Jefe de la Sección de Patrimonio, con fecha 14 de febrero de 2012, ha emitido el preceptivo informe jurídico, que dice así:

En relación con el expediente tramitado sobre la construcción de la Sede Social de la Asociación de Vecinos EL ARCO y;

**RESULTANDO:** Que dicha cesión no ha sido formalizada pendiente de la declaración de obra nueva del edificio construido por este Ayuntamiento,

**RESULTANDO:** Que en informe emitido por el Servicio de Urbanismo, con fecha 17 de octubre de 2001, se reseñaron los datos de la finca donde se había construido dicho edificio, así como los datos necesarios para su segregación de la finca matriz a la que pertenecen.

No obstante con fecha **13 de febrero de 2012**, se ha emitido un nuevo informe, del que se deduce que a fecha actual, no es necesario efectuar segregación, dado que la finca donde esta construido este edificio ya fue objeto de otra segregación previa (*terrenos cedidos a ASPAINCA*

*Expediente. Ce. 8/02), habiendo quedado el resto de la finca matriz con la siguiente DESCRIPCIÓN y calificación con arreglo al Plan General Municipal Vigente:*

*Finca: Parcela con calificación de Sistema General, Equipamiento Genérico, según el Plan General Municipal Vigente, con dos plantas de altura máxima edificable. El uso de edificación está permitido.*

*Tiene una superficie registral de quinientos setenta y un metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (571,41 m<sup>2</sup>), aun cuando su **superficie real, según reciente medición es de 525,72 m<sup>2</sup>.***

*Linderos:*

**Norte:** *Con calle Isla de Lanzarote.*

**Sur:** *En línea recta de 15,30 m. con parcela que se segregó para ASPAINCA.*

**Este:** *En línea recta de 35 m. con parcela que se segregó para ASPAINCA.*

**Oeste:** *Con calle Islas Filipinas.*

*La Superficie que ocupa la obra nueva ejecutada, es de 350,23; según consta en el plano adjunto, así como en obrantes en el informe emitido por el Arquitecto Técnico, con el Vº Bº del Arquitecto de la Unidad Administrativa de Edificación; estando el resto de la superficie de la parcela no ocupada destinado, a luces, vistas, accesos, y demás necesarios.*

**RESULTANDO:** Que con fecha **20 de mayo de 2010**, por parte del Arquitecto Técnico, con el Vº Bº del Arquitecto de la Unidad Administrativa de Edificación, se emitió el informe sobre la superficie, y descripción de dicha edificación, a efectos de la declaración de la obra nueva correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria: *“El Estado, La Provincia, El Municipio y las Corporaciones de Derecho Público o servicios organizados que forman parte*

*de la estructura política de aquel y las de la Iglesia Católica, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos.*

*Mediante certificación administrativa, librada en los términos indicados en el párrafo anterior y con los demás requisitos en cada caso establecidos, podrán inscribirse la **declaración de obra nueva**, mejoras y división horizontal de fincas urbanas y, siempre que no afecten a terceros las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas del Estado y de los demás entes públicos estatales certificantes.”*

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en los artículos 208 de la Ley Hipotecaria, 308 de su Reglamento; con respecto a la inscripción de las **Declaraciones de Obra Nueva**.

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en los artículos 36 al 39 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 46 al 53 del Reglamento General de la Ley 33/2003, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto”.

En consecuencia, y al objeto de poder efectuar la declaración de Obra Nueva del citado edificio; procedería proponer al Pleno de este Ayuntamiento que adopte el acuerdo, cuyo parte dispositiva se transcribe a dicho informe.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación del Inventario Municipal, previa autorización del Secretario de la corporación y con el Visto Bueno del Presidente, en los términos del artículo 32 del Reglamento de Bienes, al objeto de dar de alta en el mismo a los siguientes bienes:

*Finca: Parcela con calificación de Sistema General, Equipamiento Genérico, según el Plan General Municipal Vigente, con dos plantas de altura máxima edificable. El uso de edificación está permitido.*

*Tiene una superficie registral de quinientos setenta y un metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (571,41 m<sup>2</sup>), aun cuando su **superficie real, según reciente medición es de 525,72 m<sup>2</sup>.***

*Linderos:*

**Norte:** *Con calle Isla de Lanzarote.*

**Sur:** *En línea recta de 15,30 m. con parcela que se segregó para ASPAINCA.*

**Este:** *En línea recta de 35 m. con parcela que se segregó para ASPAINCA.*

**Oeste:** *Con calle Islas Filipinas.*

*La Superficie que ocupa la obra nueva ejecutada, es de 350,23; según consta en el plano adjunto, así como en obrantes en el informe emitido por el Arquitecto Técnico, con el V<sup>o</sup> B<sup>a</sup> del Arquitecto de la Unidad Administrativa de Edificación; estando el resto de la superficie de la parcela no ocupada destinado, a luces, vistas, accesos, y demás necesarios.*

**Título:** *Inscrita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres por título de cesión obligatoria y adjudicación por el Sistema de Compensación Urbanística.*

**FINCA REGISTRAL 53887,** *Tomo 1914, Libro 859, Folio 88.*

Dentro de esta finca de 525,72 m<sup>2</sup> de superficie real según reciente medición se encuentra construido un edificio cuya **declaración de obra nueva**, se acuerda por medio del presente; siendo la descripción de la obra nueva ejecutada la siguiente:

*“Se trata de un edificio exento de planta baja y planta semisótano, con acceso principal desde la calle Islas Filipinas. La superficie de la parcela ocupada por la edificación es de 350,23 m<sup>2</sup>.*

*La planta baja está destinada a sede de la asociación de vecinos “El Arco” y la semisótano se utiliza en la actualidad como trastero. Ambas plantas están comunicadas mediante una escalera.*

*La distribución interior es la siguiente:*

<i>Entrada</i>	<i>23,73 m2</i>
<i>Bar</i>	<i>80,84 m2</i>
<i>Cocina</i>	<i>11,99 m2</i>
<i>Aseos</i>	<i>11,40 m2</i>
<i>Pasillos</i>	<i>11,60 m2</i>
<i>Despacho 1</i>	<i>20,85 m2</i>
<i>Despacho 2</i>	<i>11,39 m2</i>
<i>Despacho 3</i>	<i>10,96 m2</i>
<i>Sala usos múltiples</i>	<i>112,92 m2</i>
<i>Almacén</i>	<i>13,47 m2</i>
	<hr/>
	<i>309,15 m2</i>

*La planta baja está totalmente acondicionada, con suelos de gres, paramentos verticales acabados en pintura en color blanco y falso techo de escayola modular. Cuenta con instalación de fontanería, saneamiento, suministro eléctrico y telefónico.*

**TERCERO:** Proceder a la elaboración de los siguientes documentos:

a) Ficha conforme al modelo actual en que se describa e identifiquen los terrenos segregados y la obra nueva declarada siguiendo los criterios y con los datos exigidos en el artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Documentación gráfica correspondiente en la que se recojan todas las determinaciones exigidas en el artículo 29 del Reglamento anteriormente citado.

**CUARTO:** Remitir a la Administración del Estado (Gobierno Civil), y de la Comunidad Autónoma, copia de la rectificación del inventario

practicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de bienes. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

Seguidamente, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día, informa que se adoptó acuerdo en la Junta de Portavoces en el sentido de que se han presentado dos Mociones sobre la reforma laboral, por el Grupo Municipal de Izquierda Unida y por el Grupo Municipal del Partido Socialista, y que se daría lectura conjunta a ambas, realizándose un único debate respecto a ambos puntos. Por lo tanto, se altera el Orden del Día pasando a dar cuenta del punto número 15ª, tras la lectura de la Moción incluida en el punto siguiente.

### **12º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE “REFORMA LABORAL”. -**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “REFORMA LABORAL”. Cáceres, 1 de marzo de 2012. Portavoz del Grupo Municipal Socialista. Fdo.: Carmen Heras Pablo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España van a tener, en el caso de que sean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1. La reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el que estamos viviendo, una reforma laboral como ésta, sólo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El gobierno sólo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2. La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

- Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días, al vincularlo a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).

- Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo. La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Éstos tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo, simplemente por razones de competitividad o productividad.

- Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos

formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.

- Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público. Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.

3. La reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios (“descuelgues”). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva, la Reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente. Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en un incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectarán muy negativamente al consumo de las familias, deprimirán la demanda interna, y en consecuencia producirán disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrán más desempleo.

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los

empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

En base a todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres presenta la siguiente MOCIÓN:

1. Instar al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

2. Dar traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales”.

**15º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA – VERDES SOBRE “REFORMA LABORAL”. -**

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D<sup>a</sup> Luisa Margarita González–Jubete Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida–Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “Financiación de los Ayuntamientos”. En Cáceres, a 8 de marzo de 2012. Fdo.: Luisa Margarita González–Jubete Navarro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**La reforma laboral del Gobierno de la Nación es: más despidos, menos salario, peores condiciones de trabajo y da un poder casi sin límite al empresario.**

A partir de ahora, **la Ley sale de la empresa: el empresario podrá reducir el salario, cambiar jornada y vacaciones, y modificar las tareas en el trabajo.**

Todo ello para algo que **no crea empleo** como ha reconocido miembros destacados del Gobierno. Al contrario, **seguirá destruyendo puestos de trabajo.**

La reforma laboral aprobada por el Gobierno de la Nación **es una auténtica contrarreforma que desmantela la ya mermada protección legal que hasta ahora teníamos los trabajadores y las trabajadoras en nuestras relaciones con la empresa.** Lo que significa:

- Que el despido será más fácil y barato. Lo común será una indemnización de 20 días por año trabajado, con un máximo de una anualidad.

- Que el empresario podrá reducir el salario y los complementos. También podrá cambiar el horario y la jornada, modificar los turnos y cambiar las vacaciones.

- El empresario podrá exigir otras funciones y tareas diferentes a las reconocidas en el Convenio o en el contrato. También podrá decidir el traslado, incluso de ciudad.

- El empresario podrá despedir simplemente porque haya tenido menos ingresos o ventas en los últimos tres trimestres. De esta forma, hasta los Bancos podrán despedir justificadamente a su plantilla.

- Se podrán hacer Expedientes de Regulación de Empleo sin ninguna autorización previa.

- Si al trabajador no le interesan las condiciones que te dicta la empresa, podrás romper el contrato. En ese caso, todo lo que te quedará será una indemnización de 20 días por un máximo de nueve meses.

- Se podrá despedir si se falta al trabajo por 9 o más días en dos meses o 13 o más días en 4 meses por enfermedad común, aunque esté justificada. Está excluido el accidente de trabajo o una baja oficial por enfermedad de más de 20 días.

La reforma también te afecta aunque se tenga un contrato indefinido anterior a su entrada en vigor (12 de febrero de 2012). La indemnización, si se despiden de forma improcedente, será de 45 días por año hasta ese día, pero de 33 días a partir de ese momento. El período máximo de indemnización será de 720 días y no de 42 meses. Si con el tiempo trabajado hasta el 12 de febrero, al trabajador le correspondieran más de 720 días, ese será el número de días que contará y no el que le corresponda por todo el período trabajado.

Si se trabaja en una empresa pequeña, quedas sin la protección de ningún convenio colectivo.

Si se cobra paro y sale un trabajo, se pagará parte del salario con lo que quede de paro.

Se puede no estar de acuerdo con las decisiones unilaterales de la empresa, dejas el trabajo y te queda una indemnización de 20 días por año trabajado con un máximo de nueve meses.

Esta es la contrarreforma de los grandes empresarios que hace pagar la crisis al conjunto de trabajadores y trabajadoras.

**Desde Izquierda Unida creemos que:**

- Es posible crear empleo, estable y de calidad. Izquierda Unida ha hecho numerosas propuestas concretas: para estimular la economía real mediante el crédito para ayudar a las pequeñas empresas y autónomos a contratar, medidas de incremento del consumo y la inversión, aumentar el empleo público para mejorar la educación, la sanidad, la atención a la dependencia y otros servicios públicos.

- Estas medidas se pueden financiar: combatiendo el fraude fiscal y la economía sumergida (hoy un 23% de la economía española) y con una

reforma fiscal que haga que paguen más quienes más tienen y ganan, especialmente la banca y las grandes empresas que son los principales responsables de la crisis.

**Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres propone al Ayuntamiento Pleno para su aprobación la siguiente**

#### **MOCIÓN**

- Expresar nuestro rechazo a la Reforma Laboral por considerarla lesiva para los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
- Instar al Gobierno a anular el Real Decreto Ley y a reiniciar el proceso de negociación con sindicatos y organizaciones patronales”.

El Sr. López Guerrero manifiesta que en ambas Mociones se trata de debatir el Real Decreto ley 3/2012 de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; solicita de la Alcaldía Presidencia flexibilidad en los tiempos.

En primer lugar afirma que el derecho del trabajo tiene su origen en la Revolución Industrial, donde los trabajadores se encontraban sometidos a duras condiciones laborales y donde las mujeres realizaban jornadas superiores a las 15 horas diarias, en fábricas inhóspitas.

Afirma que el empleador es propietario del capital y de los medios de producción, lo que le coloca en condiciones de ventaja con respecto al trabajador que sólo posee su fuerza de trabajo, su experiencia laboral y el conocimiento su oficio o profesión. Para resolver este desequilibrio, las normas laborales establecen principios esenciales, de protección, intervención y tuición; bajo principios que crean las bases jurídicas para una justa relación laboral basada en la equidad y el equilibrio.

Continúa manifestando que la reforma laboral del gobierno del Sr. Rajoy tiene poco que ver con lo que dijo el Presidente; dijo que sacar a España de la crisis era una cuestión de confianza en el Partido Popular.

Afirmaba que, fruto de esta confianza en el PP las empresas contratarían; el empleo generado produciría un mayor consumo; el consumo provocaría mayor inversión; y la inversión y el consumo promoverían una mayor tributación al Estado; esta es la teoría económica simplista que contó el Sr. Rajoy.

Manifiesta que Rajoy prometió hacer una reforma laboral pactada; no abaratar el despido, no reducir los salarios. Sin embargo, impone la reforma, abarata el despido y reduce salarios.

Entiende que para la recuperación del crecimiento y del empleo es necesario aumentar la competitividad de las empresas y la internacionalización de las mismas. Es necesario transformar nuestro modelo productivo, apostando por la economía de la innovación capaz de generar empleos de calidad.

En cambio, el PP con esta reforma, pretende incrementar la competitividad ofreciendo a las empresas los ajustes más duros a través de despidos y reducción de salarios. Así, si salimos de la crisis será a costa de los mismos, es decir, a costa de los trabajadores.

Coincide con las organizaciones sindicales en calificar esta reforma de Regresiva, de injusta, de inútil y de ineficaz. Regresiva porque supone la mayor agresión en la historia de la democracia que han tenido los trabajadores, es un paso atrás. En consecuencia, rompe el Marco de Relaciones Laborales que tanto esfuerzo ha costado construir a los trabajadores.

Es injusta con los trabajadores, pues rompen el equilibrio de las relaciones laborales hasta ahora existente, en contra de la parte más débil, el trabajador, y favorece la posición del más fuerte, la empresa.

Entiende que es Ineficaz para la economía, ya que no ayudará a salir de la crisis fortalecidos; pues cuando salgamos de la crisis lo haremos con una economía debilitada y menos competitiva. Pues opina que se debilita el

factor del trabajo, que es tan importante como la tierra, el capital, la maquinaria, la gestión o la innovación.

Y es inútil para el empleo, el mismo Presidente del Gobierno ya ha reconocido que esta reforma no creará empleo. Ninguna reforma lo crea, si se hace en periodo de crisis, sólo se crea empleo cuando se estimula la economía productiva, lo contrario de lo que se está haciendo con los recortes, y se crece en tasas superiores al 2%.

Afirma que con esta reforma se impulsan fundamentalmente, entre otros, los despidos y cuál será la forma predominante de despido tras esta reforma. La vía principal para despedir a un trabajador pasa a ser el despido objetivo: por razones económicas, organizativas, técnicas o de producción, o falta de adaptación a las modificaciones del puesto de trabajo. Es un despido generalizado, porque se facilita al empresario que lo pueda hacer y solamente pagando 20 días de salario por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades. Ya hay cálculos actuariales que indican una pérdida de unos 350 millones de salarios en Extremadura, como consecuencia de disminución de salarios.

Y por qué se puede despedir a un trabajadora de forma generalizada, se puede, solamente, si una empresa tiene menos ingresos o menos ventas durante tres trimestres seguidos, podrá recurrir al despido objetivo procedente. En esta situación está la mayoría de las empresas que cotizan en el IBEX 35

Hasta ahora, la vía más utilizada para despedir era el llamado despido disciplinario improcedente: el que paga 45 días por año, con un máximo de 42 mensualidades. Era una forma de despido libre, pero caro y, por lo tanto, limitaba mucho a las empresas. Esta reforma prohíbe usar este procedimiento; según lo redactado, se entiende a priori que todos los despidos están justificados, quedando en manos del trabajador recurrir a los tribunales si no está de acuerdo. Hasta ahora era el empresario el que tenía que demostrar que el despido era procedente. Con la reforma laboral, se

invierte la carga de la prueba y es el trabajador el que tiene que demostrar que el despido es improcedente. Esta medida tiene cierto tufillo de inconstitucionalidad.

Por lo que se refiere a los Expedientes de Regulación de Empleo. El procedimiento para hacer un ERE se simplifica, al quitar el requisito que existía hasta ahora de que la administración tuviese que autorizar el Expediente. Este control propiciaba los acuerdos pactados, con indemnizaciones más elevadas. Al eliminarlo, el empresario puede plantear un despido colectivo de 20 días por año con un máximo de 12 mensualidades; si los trabajadores no están de acuerdo, se recurrirá al juez, que en todo caso se limitará a verificar si se cumplen los requisitos exigidos por el despido objetivo (la disminución del nivel de ingresos o ventas durante tres trimestres seguidos). Por cierto, el control administrativo se retira no sólo a los EREs de despido, sino también a los de suspensión y reducción de jornada.

Asimismo, se facilita el despido por absentismo. Hasta ahora, para echar a un trabajador por faltar al trabajo tenían que darse dos condiciones: faltas del propio trabajador ("el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses") y del conjunto de la plantilla (cuando el "índice de absentismo total de la plantilla del centro de trabajo supere el 2,5% en los mismos periodos de tiempo"). Ahora se suprime el requisito del absentismo colectivo, así que el despido por faltar al trabajo depende sólo de las ausencias del trabajador. Hay que tener en cuenta que los despidos por este motivo pagan 20 días con un máximo de 12 mensualidades. Conviene recordar que las faltas por enfermedad o accidente no laboral que duren menos de veinte días cuentan como absentismo para esta forma de despido.

Con lo que con solo 9 días de baja, un trabajador puede ir al paro con una indemnización de 20 días.

No desea agotar el tiempo de su primera intervención, en la siguiente se centrará sobre cuestiones puntuales de la reforma, pues entiende que lo que interesa hoy es entrar en profundidad más en la reforma que discutir.

Para finalizar, apela a la conciencia de los miembros del Partido Popular, pues alguno puede tener una sensibilidad social a lo que está planteando. Solicita su voto favorable, que se acerquen a los trabajadores, al margen de las exigencias de su partido, pues entiende que esta reforma es muy negativa y se verá cuando transcurra el tiempo. No se puede dar marcha atrás en más de treinta años de conquistas sociales. Solicita a la Ilma. Sra. Alcaldesa que dé libertad votos a sus Concejales.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que nunca ha habido, en todos los años de la democracia, una reforma tan profunda y lesiva para el derecho de los trabajadores. Tanto los derechos individuales como colectivos, hasta tal punto que casi parece que más que una consecuencia, la falta de derechos, era el fin que perseguía la reforma.

Pasará de forma somera sobre los artículos en los que hay una reducción drástica de derechos.

Respecto a los derechos individuales, la modificación del artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, que es el que se refiere al contrato de formación, que pasa a llamarse de aprendizaje; todos deben estar de acuerdo que supone extender este contrato basura a más jóvenes y durante más tiempo. Además, se crea un contrato de apoyo a los emprendedores; afirma que el Partido Popular se ha inventado un contrato que, en práctica, supondrá que las empresas de menos de cincuenta trabajadores puedan contratar a jóvenes y parados que cobren prestación, por periodos inferiores a un año, sin necesidad de tener que pagarles ninguna indemnización al finalizar el mismo.

La modificación del artículo 34.2 establece el derecho del empresario a disponer arbitrariamente del cinco por ciento de la jornada de los

trabajadores; es decir, un trabajador que trabaje mil novecientas horas anuales, noventa y cinco de ellas podría distribuirlas el empresario fuera de su jornada habitual.

El artículo 39 amplía el poder empresarial para imponer al trabajador funciones diferentes a las que realiza; esto supone un poder casi absoluto de la empresa para cambiar al trabajador de su puesto de trabajo.

El artículo 40.1 amplía el poder empresarial para trasladar al trabajador a otro centro de la empresa, sin más que esgrimir motivos de competitividad y productividad de la propia empresa.

El artículo 41 posibilita la reducción salarial de los trabajadores, lo cual supone acabar con los convenios de las empresas, donde se exigía que para poder reducir el salario debería acreditar pérdidas económicas.

El artículo 51 facilita el despido colectivo, hasta un diez por ciento de la plantilla, sin tener que contar con la autoridad laboral.

La modificación del artículo 52, b), como ya ha comentado el Sr. López, facilita el despido por absentismo laboral.

En el artículo 56.1 se reduce la indemnización por despido improcedente y desaparecen los salarios de tramitación. Recuerda que cuando se habla de despido improcedente, se trata de un despido contrario a derecho; lo que está haciendo este artículo es abaratar el coste de que los empresarios incumplan la ley.

En cuanto a los derechos colectivos, afirma que la modificación del artículo 16.3 legaliza la actuación de las empresas privadas de colocación. Esto le parece un peligro, ya que puede dar lugar a la selección de personas con dictados discriminatorios y es una excusa para mermar la capacidad de actuación de los servicios de empleo públicos.

La modificación del artículo 82.3 permite no aplicar aspectos fundamentales de los convenios colectivos, como jornada de trabajo, horarios, turnos..., cuando exista reducción de ingresos durante dos trimestres consecutivos.

La modificación del 84.2 limita la eficacia de los convenios de ámbito superior, lo cual hace primar siempre los convenios de la empresa, recuerda que los de ámbito superior marcan unos mínimos; sin embargo, ahora, mediante el artículo 86.3 que desaparezca la prórroga automática de la vigencia de los convenios. Es decir, si el convenio pierde su vigor, pasados dos años, sin llegar a un acuerdo, primará el de ámbito superior que, normalmente, tiene condiciones mínimas; lo cual supone una limitación a la negociación de los trabajadores.

Cree que esta reforma provocará a corto y medio plazo un aumento del desempleo y una reducción de los salarios; y que son los beneficios empresariales y la renta del capital, los que salen beneficiados.

Curiosamente los principales defensores de aplicar esta estrategia proceden del mundo financiero, es decir, son los mismos que han provocado esta crisis y, por lo tanto, le merecen muy poca credibilidad para la salida de la misma.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que echa en falta que se haya abordado por parte de los Concejales defensores de estas Mociones, las razones que dan lugar a la situación en la que nos encontramos y por qué era necesario abordar una reforma laboral. El Sr. López Guerrero se ha remontado a la época de la revolución industrial, pero opina que no hace falta irse tan lejos, basta con ver los últimos cuatro o cinco años para poder determinar el porqué se efectúa una reforma laboral de estas características. También ha hecho referencia el Sr. López Guerrero a la situación de desequilibrio que existe entre empresario y trabajador, y no es que no comparta, en el fondo, alguna de las manifestaciones que ha realizado; pero el término desequilibrio no le parece el correcto, pues el equilibrio o desequilibrio se produce cuando se habla de personas que están en la misma situación, y el Sr. López ha manifestado que un empresario y un trabajador no pueden estar en la misma situación.

Opina que es mucho más sencillo, pues en realidad las relaciones de trabajo son de carácter bilateral, entre empresario y trabajador; de estas relaciones lo que se tiene que generar son derechos y obligaciones para ambas partes, teniéndose que arbitrar sistemas adecuados para que los derechos y las obligaciones sean, en cada caso y en cada situación, lo suficientemente generosas para que no se produzca ningún tipo de vulneración de derechos fundamentales.

Asimismo, el Sr. López, ha dicho que el Sr. Rajoy había manifestado que no se trataba de crear empleo; no sabe si realmente ha dicho esto, pero realmente la reforma laboral de lo que trata es que en situaciones de crisis no se destruya empleo, que es lo que se ha vivido hasta hace poco.

Afirma que va a entrar, someramente, en cuáles son las razones por las cuales un partido político que entra en el gobierno de España hace aproximadamente dos meses y medio, tiene que abordar una reforma laboral de estas características.

En primer lugar, refiere, una crisis económica que asola España desde el año 2008; y aquí sí desea entrar en la crítica política, pues curiosamente para el gobierno del Sr. Zapatero y para el Partido Socialista, la crisis comenzó un año y medio más tarde. Afirma que en esta crisis España ha destruido empleo y más rápidamente que las principales economías europeas, y también de las no principales. Los números no dejan lugar a dudas. Manifiesta que según los últimos datos de la encuesta de población activa, en este país la cifra de paro se sitúa en cinco millones doscientas setenta y tres mil seiscientas personas, con un incremento de doscientas noventa y cinco mil trescientas personas, en el cuarto trimestre de 2011; y de quinientas setenta y siete mil, respecto al cuarto trimestre del 2010. La destrucción de empleo es mayor entre los más jóvenes, cuya tasa de paro entre los menores de veinticinco años alcanza casi el cincuenta por ciento; lo cual ha provocado una salida masiva de jóvenes al interior del continente. El desempleo de larga duración en España es mayor que en otros países, en el

año 2010, la duración media del desempleo fue, según la OCDE, de 14,8 meses, frente a una media del resto de los países pertenecientes a esta organización que fue de 9,6 y de 7,4 meses en los países integrantes del G-7. La destrucción de empleo ha influido decisivamente en el sistema de Seguridad Social, perdiéndose más de dos millones y medio de afiliados. Las prestaciones por desempleo en 2007 alcanzaron la cifra de mil doscientos ochenta millones de euros, y en diciembre de 2011, el gasto ascendió a dos mil quinientos ochenta y cuatro millones de euros. Todos estos datos se pueden ver en el propio Preámbulo del Decreto Ley.

Y, por último, han afirmado quienes le han precedido que con esta reforma laboral se destruirá empleo, no cree que sea así, pues los datos que acaba de exponer demuestran que en España cuando se ha producido una disminución de la demanda y de la productividad, el despido ha sido el sistema más utilizado. El 37,9, en Italia, el 51% en Francia; pero en España se ha llegado a utilizar el despido en el 68,2%.

El fracaso en la negociación colectiva entre sindicatos y empresarios, que han sido incapaces de alcanzar acuerdos para llevar a cabo una reforma laboral. No lo dice él, en el diario "El País", el 18 de junio de 2011, decía lo siguiente: *"Parece que el decreto de ley sobre negociación colectiva, aprobado por el Consejo de Ministros, solo aporta como única novedad la insistencia en prolongar la agonía política y la agonía del mercado de trabajo. Y es que aunque el ministro Valeriano Gómez insista en que está dispuesto a introducir cambios en la reforma de la negociación colectiva en la tramitación parlamentaria, la realidad es que tanto los empresarios como los sindicatos ya han hecho pública confesión de no sentirse "comprometidos" con un texto calificado como la ratificación del fracaso de más de seis meses de diálogo. La reforma aprobada por el Consejo de Ministros es un papel mojado que depende de desarrollos posteriores sobre los que los agentes implicados no muestran excesiva voluntad. Las medidas que anuncia el decreto son necesarias pero insuficientes. Lo que está en juego son los principios de*

*fondo y la oportunidad perdida, por el momento, de un cambio de tendencia en el mercado laboral”.*

Una vez sentadas estas premisas, que estima necesarias, entrará en la reforma de un modo somero.

La reforma está fundamentada en la búsqueda del equilibrio entre la regulación de la contratación indefinida y la contratación temporal, que se disparó en España con los *contratos basura*; entre movilidad interna en la empresa y los mecanismos instintivos del mercado; y, finalmente, el equilibrio entre la flexibilidad interna y la externa.

Para ello se potencia la intermediación laboral, regulando la actividad de las empresas de trabajo temporal, a las que se ha referido la Portavoz de Izquierda Unida, pero contrariamente a sus manifestaciones, no sólo está de acuerdo con estas empresas de trabajo temporal para que se conviertan en agencias de colocación, sino que entiende que la reforma se queda escasa, pues en Europa se ha demostrado que estas empresas dinamizan el mercado de trabajo.

Otra cuestión que no han abordado, la formación profesional, que considera absolutamente necesaria en un mercado de trabajo que quiera ser competitivo; es cierto que en los últimos años se ha avanzado; pero en esta reforma se da un paso más necesario, abundando en la formación permanente, reconociendo la formación profesional como un derecho de carácter individual, incluso permitiendo permisos retribuidos para la formación, haciendo un reconocimiento expreso del derecho a la formación dirigida a la adaptación del trabajador a su puesto de trabajo; hasta ahora, cuando el trabajador no se adaptaba, el empresario lo despedía, mientras que ahora tiene que darle un tiempo de adaptación al puesto.

Pero, además, la importancia de la formación profesional en esta reforma laboral, se ve refrendada porque los trabajadores van a tener derecho a que se abra una cuenta asociada a su número de afiliación a la Seguridad Social, donde aparecerá anotada la formación que vaya a recibir a

lo largo de su vida, con la finalidad de que con ello pueda hacer valer su preparación y tener una mayor facilidad de acceso al trabajo.

También se llevan a cabo reducciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, para la formación y el aprendizaje, y para trabajadores que estén inscritos antes del 1 de enero de 2012. Se lleva a cabo una reducción de esas bonificaciones hasta el 100% en empresas con menos de doscientos cincuenta trabajadores, o del 75% para empresas con mayor plantillas, además de aquellas otras que se recogen en aquellos supuestos en los que el contrato de aprendizaje o de formación se transforma en un contrato indefinido.

O el artículo 4 del Real Decreto-Ley que establece medidas concretas para el fomento de la contratación indefinida, bajo la denominación de contrato de trabajo por tiempo indefinido y de apoyo a emprendedores; y se establece una prohibición de acogerse a estos beneficios para aquellos empresarios que hayan realizado extinciones basadas en despidos colectivos o declarados improcedentes, además de que deberán mantener al trabajador durante un mínimo de tres años.

Finalmente, también aparece el trabajo a distancia que amplía su cobertura y garantiza para el trabajador los mismos derechos, incluso de representación colectiva, que para aquel que trabaja en la empresa.

Continúa centrándose en las dos Mociones, de forma conjunta, más detenidamente. Ambas mantienen el abaratamiento del despido, afirmando que lo común será el despido con una indemnización de veinte días por año, con un máximo de una anualidad. Entiende que esta aseveración, tal como está hecha, es falsa; la indemnización está prevista solamente para los supuestos del despido colectivo; y los proponentes lo utilizan como si fuera algo que antes no existía. Pero en el despido colectivo, antes de la reforma, la indemnización era la misma. Si se refieren a la rescisión del contrato como

consecuencia de una modificación de las condiciones esenciales del mismo; la indemnización es exactamente la misma.

Le llama la atención la Moción de Izquierda Unida, cuando dice lo siguiente: *“Si al trabajador no le interesan las condiciones que te dicta la empresa –supone que estaba dirigida a los trabajadores-, podrás romper el contrato. En ese caso, todo lo que te quedará será una indemnización de 20 días por un máximo de nueve meses”*; que es la misma que existía antes de la reforma. Considera que se trata de un ejercicio de demagogia. No obstante, si lo que están diciendo es que la regulación de esa figura, como puede ser la resolución del contrato por modificación de las condiciones sustanciales de trabajo; o el despido colectivo, ha variado; afirma que no han variado en absoluto. Afirma que la modificación en la redacción del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, anterior a esta reforma es mínima; sí varía en el tema de la autorización para llevar a cabo el expediente de regulación de empleo.

Manifiestan además que con tres trimestres el trabajador puede ir a la calle, pregunta hasta ahora cuánto era el tiempo que tenía que demostrar una empresa para poder llevar a cabo un despido colectivo por causas técnicas, organizativas o de producción. No existía plazo, entonces una empresa con cuatro o cinco meses, por ejemplo, consecutivos de pérdida podía echar a un trabajador a la calle, mediante un despido colectivo. Ahora se ha establecido una cifra concreta, acabándose totalmente con los conceptos jurídicos indeterminados que crean inseguridad jurídica.

También afirman que el empresario podrá reducir el salario y modificar las condiciones laborales, sin necesidad de acuerdo. Entiende que se refieren al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y que aparece regulado en el artículo 12 del Real Decreto Ley. En este caso, ocurre lo mismo que con el despido colectivo. La regulación es prácticamente la misma. Se sigue manteniendo la negociación colectiva; es cierto que el empresario puede tomar la decisión aunque no haya acuerdo, pero podrá ir

entonces al despido colectivo, igual que hasta ahora, así se establece en el artículo 41, tanto en su redacción anterior como en la posterior a la reforma. Se puede acudir a una situación de conflicto, en este caso.

También se afirma que el empresario podrá exigir otras funciones y tareas diferentes a las reconocidas en convenio e incluso trasladar a los trabajadores a otra ciudad. En primer lugar desea saber dónde se refleja esto, pues no lo ha encontrado en el Real Decreto-Ley. Por otra parte, si se refieren al artículo 8 del Real Decreto-Ley, lo que se hace es regular la clasificación profesional, concretándola y simplificándola; además, resulta curioso, que precisamente la clasificación profesional se tiene que hacer mediante la negociación colectiva. Por lo tanto, desconoce a qué se están refiriendo.

Asimismo, manifiestan que se podrá hacer un ERE sin autorización administrativa previa, lo cual es cierto. Pregunta para qué la autorización administrativa previa, pues al final la experiencia dice que para lo único que ha servido es para alargar en el tiempo los expedientes de regulación de empleo. Es más, cuando la autoridad administrativa dictaba en un ERE una resolución autorizando la extinción de contratos de trabajo, si en esa autorización administrativa se nominaba a los trabajadores, la jurisdicción que tenía que conocer de los recursos contra esa resolución, era la Contencioso-administrativa; había que ir, primero, a la alzada y, posteriormente, al Contencioso-Administrativo. Para eso servía la autorización administrativa.

Con esta reforma, en el artículo 51, se establece, en primer lugar, que se tiene que dar conocimiento a las centrales sindicales del expediente, pero también a la autoridad administrativa, que tendrá que vigilar que los acuerdos que se adoptan no lo son con coacción o en fraude de ley. Pero, además, se necesita comunicar, por parte del empresario, cuáles son las razones que le llevan a iniciar el expediente de regulación de empleo; y la autoridad administrativa tendrá que pedir a la Inspección de trabajo que emita el

correspondiente informe. Esto supone que el trabajador que no esté de acuerdo con la decisión que se tome, en vez de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, va directamente a la Social, como si se tratara de un despido, acción preferente dentro del ámbito del derecho laboral.

Con respecto a la negociación colectiva, no ve que se anule la capacidad de negociación de las centrales sindicales, pues la redacción que se da a los artículos 82 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, viene a regularla. Además, basta una lectura de estos artículos, para comprobar que lo que afirman los proponentes no es cierto. Da lectura a los siguientes artículos del Real Decreto-Ley: 2.4, c): *“La participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y de los centros y entidades de formación debidamente acreditados en el diseño y planificación del subsistema de formación profesional para el empleo”*; artículo 6.5: *“Los trabajadores a distancia podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la presente Ley”*; artículo 8, referido a la clasificación profesional, dice: *“Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales”*; artículo 9: *“Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año”*. Lo mismo ocurre con los artículos 10 y 11, o el 12 al 18, donde está permanentemente presente la negociación colectiva. Y, en lo que se refiere a los despidos colectivos, la actuación de las centrales sindicales es idéntica y no se ha modificado. Ejemplifica con el caso de la empresa Vodafone que ha llevado a cabo, hace unos días, un expediente de regulación de empleo que los propios sindicatos han manifestado que se hizo en tiempo récord, precisamente porque no había necesidad de la intervención de la autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en esta nueva norma; además no se ha despedido a

ningún trabajador. Esto es lo que se pretende con esta reforma. Pues ciertamente no es fácil crear empleo con una reforma, ya que al empresario no se le puede obligar a emplear, lo que se pretende es que en épocas de crisis no se produzca destrucción de empleo.

Por último, no se puede olvidar que el mundo está globalizado, España forma parte de la Unión Europea y, desde que se ha llevado a cabo la reforma, desde Bruselas se ha aplaudido, además de otras en otros ámbitos. Por lo tanto, y apelando a su conciencia, afirma que votará que no a la Moción porque entiende que esta reforma servirá si se le da tiempo; además de tratar de evitar que cuando se presenten épocas de crisis, que son cíclicas, no se produzca el desempleo que se ha producido, a pesar de que le costaba a los empresarios cuarenta y cinco días de salario por año de servicio; incluso en algunos casos, la empresa ha tenido que cerrar, pues el empresario no se atrevía a despedir, además, los trabajadores, en muchos casos, han tenido que acudir al fondo de garantía salarial.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que tienen una visión muy distinta de la reforma laboral y de cómo se ha llegado a esta situación, su Grupo piensa que la solución a esta crisis que fue en principio económica, pero que los poderes económicos han logrado convertir en social; sigue siendo manejada por los mismos poderes y marcando soluciones.

Efectivamente, manifiesta no ha hablado del tema de la formación, aunque sí lo tenía previsto, pues entiende que favorece el fraude, pues permite que la impartan las mismas empresas, ocupando tiempo para los trabajadores que no estén remunerados. Al contrario de lo que opina el Sr. Pacheco Polo que está quitando lagunas, ellos entienden que deja muchas que pueden llegar a dar lugar a fraudes y problemas no deseables. Al igual de que opinan distinto de las empresas de trabajo temporal.

Su coalición opina que lo que se está haciendo es atemorizar a la sociedad, pues, además, no es cierto que no exista otra salida, pero cuando

la sociedad está atemorizada es más fácil adoptar este tipo de soluciones, acabando con el estado social en un momento en que la gente lo necesita más que nunca, no se pueden hacer recortes brutales, cuando las necesidades de la gente trabajadora son mayores que nunca.

También desea recordar que viven en Extremadura, Bruselas puede estar muy contenta, pero quien ha colocado al Partido Popular son los ciudadanos de España y Extremadura.

Observa que el Partido Popular tiene un discurso últimamente con un afán de culpabilizar a la sociedad en general; se impone una disciplina férrea tras la que vendrá el sometimiento. Su Coalición no está dispuesta a consentirlo. Entiende que no es razón única de despido una falta de ganancias.

Les parece que esta reforma no producirá empleo y lo peor es que cuando pase la crisis estaremos en una situación aún peor y no se recuperarán todos los derechos que se consiguieron durante el siglo pasado.

Afirma que no es momento de acabar con el estado del bienestar, pues es cuando la sociedad más lo necesita.

El Sr. López Guerrero afirma que antes de esta reforma había trabajadores activos, en paro y con derechos; ahora nos encontraremos con trabajadores activos y más trabajadores en paro, sin derechos.

Cuando el Sr. Pacheco afirma que no existe desequilibrio en las relaciones laborales y que se generan derechos y obligaciones, es cierto. Pero en las relaciones laborales existe un empleador que tiene la capacidad de contratar, pagar salarios, de organizar su empresa, que con esta reforma se le da toda la libertad del mundo para hacer lo que quiera. Además, las normas laborales entienden que hay este desequilibrio, pues hablan de que cuando hay una duda en materia de interpretación laboral, siempre se prioriza a favor del trabajador, que es la parte más débil de la relación laboral.

También manifiesta el Sr. Pacheco Polo que los sindicatos no han sido capaces de llegar a un acuerdo; no tienen capacidad para que se le impongan las normas. Recuerda que cuatro días antes de la reforma, los sindicatos y empresarios llegaron a un magnífico acuerdo respecto a la materia más sensible del mundo laboral, los salarios. Pero, además, la parte empresarial apenas ha demostrado interés en intentar llegar a un acuerdo, pues eran conscientes de la reforma laboral, traje a medida para las empresas de este país.

En cuanto a la formación profesional, evidentemente hay matices, pero ya existía anteriormente como un derecho para el trabajador y no como un derecho para el empresario, que tiene el poder de cambiar las funciones de los trabajadores.

En materia de clasificación profesional, que el Sr. Pacheco Polo alaba, se suprimen las categorías profesionales, yéndose al grupo profesional, dejando al empresario absoluta libertad para cambiar de puesto y categoría profesional al trabajador.

Intentará destacar algunos aspectos muy perniciosos de esta reforma.

La reforma facilita, por primera vez, el despido colectivo al personal laboral de todas las Administraciones Públicas y en todas las empresas, organismos y entidades que forman el sector público.

Lo que se hace la reforma es definir con precisión cuándo se puede recurrir al despido de 20 días. Pero como en las administraciones, a diferencia de las empresas, no se puede hablar en sentido estricto de "pérdidas", "ventas" o "ingresos", la redacción que se da es la siguiente *"se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria persistente para la financiación de los servicios públicos. Se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos"*.

Asimismo, destaca que se suprimen los Salarios de Tramitación. Sólo se mantienen en los supuestos de readmisión de trabajador, o representante legal de los trabajadores.

Afirma que se hace más fácil cambiar sustancialmente las condiciones de trabajo, en materia de salarios, jornada, turno, funciones..., al abrir al máximo las posibilidades por las que un empresario puede recurrir a esta práctica.

A partir de ahora, recuerda que "la "cuantía salarial" se incluye entre las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, que la dirección de la empresa puede acordar. Entre esas razones están "las relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa". Si el trabajador no está de acuerdo podrá rescindir su contrato (20 días de indemnización, máximo 9 mensualidades) o tendrá que recurrir a los tribunales.

Las diferencias con el modelo anterior a la reforma son varias: primero, que antes las exigencias para recurrir a esta medida eran mayores, decía el Estatuto: *"se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a prevenir una evolución negativa de la empresa o a mejorar la situación y perspectivas de la misma a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda"*. Además, antes los salarios no estaban incluidos en las materias que podían ser objeto de modificación sustancial.

Se establece un procedimiento para saltarse a la torera lo dispuesto en los convenios: se puede recurrir al descuelgue con dos trimestres seguidos de disminución de ingresos o ventas. Aunque las empresas no hayan tenido pérdidas.

Además, se amplían mucho las materias que una empresa puede no aplicar: antes sólo podía haber descuelgues en materia salarial; ahora, se

suman a los salarios la jornada, los horarios, los turnos, el sistema de trabajo, las funciones y las mejoras que, voluntariamente, la empresa haya articulado para mejorar la acción protectora de la Seguridad Social.

Con la entrada en vigor de la reforma, lo pactado en un convenio de empresa se aplica con prioridad a lo dispuesto en otros convenios superiores en ciertas materias de máximo interés para los trabajadores: salario base, complementos, horas extra, horarios, turnos...

Si un Convenio no es denunciado por las partes tiene un máximo de dos años de vigencia. A partir de dicha fecha perderán la vigencia y habrá que negociar desde cero. Si no existe convenio colectivo sectorial de ámbito superior aplicable, las condiciones de trabajo serán las del marco mínimo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Afirma que lo único que puede crear empleo con esta reforma, es el contrato para emprendedor, con un fuerte componente de bonificación para la empresa, con vocación de indefinido. En primer lugar, con un año de prueba, por lo tanto, le puede despedir al final del año sin indemnización ninguna. Además, la empresa, fuertemente bonificada, sólo tendrá que tener al trabajador durante tres años para no devolver las ayudas. A partir de ese tiempo años puede echar a ese trabajador, quedarse con todas las ayudas y volver a contratar a uno nuevo y nuevamente solicitar las ayudas.

Asimismo, un parado contratado con esta modalidad al que le quede prestación por desempleo podrá complementar su salario mensual con hasta el 25% de la prestación que le correspondería. Además supone que el empleado esté consumiendo su derecho a la prestación, en vez de estar generando uno nuevo. Y además, adicionalmente la empresa se deduciría fiscalmente el 50% de la prestación, lo que cobraba la persona a quien ha contratado, y obtendrá desgravaciones y bonificaciones hasta cuatro mil quinientos euros. Tendrán más ingresos de lo que pagarán por salarios a los trabajadores.

Hay más, los perceptores de prestaciones por desempleo podrán realizar servicios gratuitos a la Comunidad, mediante convenios de colaboración con las administraciones públicas. Es decir, trabajaran gratis para cualquier Administración Pública. Entiende que esto no es justo, ya que todos los trabajadores en alta a la SS están cotizando en nómina para percibir la prestación. Es un derecho de los trabajadores; y sí el trabajador se niega a prestar servicio a la comunidad le podrán quitar la prestación por desempleo por la que ya ha cotizado.

No quiere seguir hablando de otras lindezas, como la conciliación de la vida laboral, el contrato a tiempo parcial, en el que se podrán realizar horas extraordinarias, pervirtiendo la naturaleza de este contrato ya que en la práctica podría desaparecer.

Finaliza afirmando que han puesto de manifiesto lo regresivo de esta reforma que se verá en el tiempo y lo sufrirán los trabajadores. Las conquistas sociales que se pierden es muy difícil que se puedan recuperar.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Lillo Marqués.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que afortunadamente tiene una visión diferente a la de la Sra. González-Jubete Navarro. Cuando se elaboraba el orden del día de este Pleno y comprobó que se traía este tema, entendió que sí se podía ver en este foro, pues afecta a todos, pero es una competencia impropia. Creía que hoy iban a pedir perdón a los cinco millones de parados de este país, gracias a las políticas que aplicaron; sin embargo, sigue jugando con el miedo y con el pan de la gente. Hablan de recortes, cuando en realidad deberían hacerlo del despilfarro que ha llevado a este país y a este Ayuntamiento a una grave situación de déficit. Ya que han hablado de perversión, de lo que es una monstruosidad y de cuáles son las *lindezas* del gobierno del Partido Popular con la reforma laboral; desea manifestar qué es para el Partido Popular una perversión, una lindeza o una monstruosidad: lo

que ha hecho el Partido Socialista en Andalucía con los ERES, con Mercasevilla y jugar con los jubilados y las pensiones en Andalucía. Eso es lo que el Partido Socialista hace con el dinero de los parados, de los jubilados y de los trabajadores.

Afortunadamente, entiende que tienen formas distintas de hacer las cosas, de ver la política. Tienen la esperanza de que las cosas se pueden hacer de forma diferente y mejor.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de las Mociones presentadas por las Portavoces del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, ocho, seis de los Concejales del Grupo Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra, quince, de los Concejales del Grupo Popular – Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, quince votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar las Mociones presentadas por las Portavoces del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Lillo Marqués.

**13º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE “APOYO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES, DESARROLLO ENERGÉTICO DE EXTREMADURA”. -**

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que, respecto a esta Moción, se ha llegado a una transaccional con el Concejales de Innovación y solicita que expongan el acuerdo y cómo se defenderá la Moción.

El Sr. García Vega, en primer lugar, desea recordar a la Ilma. Sra. Alcaldesa que representa a todos los cacereños, tanto a los que le han votado como a los que no. Por lo tanto le solicita que tenga altura institucional, pues el Partido Popular tiene un Portavoz...

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que es ella la que preside y organiza el Pleno, y le agradece sus consideraciones.

El Sr. García Vega afirma que su Grupo entendía que debía traer a este Pleno, de la capital de la segunda provincia más extensa de España, una petición de apoyo expreso y decidido a las energías renovables de la región. Por eso se presentaba esta Moción. A lo largo de esta semana, el Portavoz en la materia del Grupo del Partido Popular ha planteado una Moción transaccional, que su Grupo comparte, pues reproduce prácticamente la propuesta de pronunciamiento de la Asamblea de Extremadura, aprobada recientemente por todos los Grupos Parlamentarios.

Por lo tanto, entiende que pueden reducir la Moción a la lectura de la misma y, a continuación, proceder a la votación.

La Ilma. Sra. Alcaldesa entiende que el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes también querrá intervenir, aunque no sabe si han intervenido en esta transaccional.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que les gustaría poder comprometerse con el enunciado de la Moción, porque les parece oportuno. Sin embargo, en el ADESE se dan por buenas refinería, nuclear y térmicas. En este caso, su grupo tendrá que votar en contra.

El Sr. Carrasco García manifiesta que la transaccional es un acuerdo que se adopta en la Asamblea de Extremadura, es la Propuesta de Pronunciamiento 22/VIII, que recogía tres iniciativas del Partido Popular y dos de Izquierda Unida. Entiende que no tiene mucho sentido que en la Asamblea el Grupo de Izquierda Unida intervenga en la redacción de esta propuesta de pronunciamiento y no en el Ayuntamiento.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que se respeta la decisión de los Concejales. Otorga la palabra al Sr. García Vega para dar lectura a la Moción transaccional.

El Sr. García Vega da lectura a la Moción:

“El Parlamento de Extremadura aprobó el 23 de junio de 2009, por unanimidad, el Acuerdo para el Desarrollo Energético Sostenible en Extremadura 2009-2012, que se incorporó, como anexo, al Pacto Social y Político de Reformas para Extremadura.

Posteriormente para adaptar este texto al horizonte del pacto, se aprobó el Acuerdo para el Desarrollo Energético Sostenible en Extremadura 2010-2020. Este acuerdo define el nuevo modelo energético en la Comunidad Autónoma de Extremadura, basado en el desarrollo de las energías renovables y en el ahorro y la eficiencia energética, como instrumentos de recuperación y transformación hacia una nueva realidad socio-económica moderna, competitiva y sostenible, dado su fuerte potencial de inversión y creación de empleo de calidad, en el ámbito de nuestra región.

Creemos, firmemente, que el sector de las energías renovables es estratégico para los intereses de presente y de futuro en nuestra Comunidad Autónoma, muy especialmente en una coyuntura económica tan compleja como la actual.

El pasado 28 de enero de 2012 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 1/2012, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de

preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

Esta supresión de los incentivos económicos para las instalaciones de producción de energía eléctrica en el régimen especial, y la suspensión del procedimiento de preasignación de retribución, conlleva para Extremadura:

1.- La posible paralización de más de quinientos expedientes de proyectos de instalaciones energéticas.

2.- La pérdida de inversiones por un importe de cinco mil millones de euros.

3.- La pérdida de generación de empleo potencial de catorce mil puestos de trabajo.

Cabe reseñar, con carácter específico, que este Real Decreto-Ley puede provocar que, como consecuencia de los retrasos acumulados históricamente en la tramitación de proyectos eólicos y de biomasa, siendo esta tecnología estratégica, para los intereses de Extremadura, no se incorporen finalmente al *mister* energético de esta región, actualmente con un parque instalado de 0 megavatios y 15 megavatios, respectivamente.

Por todo ello, en relación al Real Decreto-Ley 1/2012, el Ayuntamiento Pleno de Cáceres insta al Gobierno Central a;

1.- Concretar, antes de que termine el año 2012, los plazos de suspensión de los incentivos económicos y del procedimiento de preasignación de retribución, como medida que permita visualizar un marco regulatorio y normativo estable.

2.- Desarrollar y regular el procedimiento para permitir el denominado "Balance neto de electricidad", en los plazos establecidos en la Disposición Adicional Segunda, del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia; como medida que permita dinamizar el

modelo de generación distribuida y el desarrollo de instalaciones de pequeño tamaño, a través del fomento del autoconsumo de energía eléctrica.

3.- Establecer reglamentariamente, en base a lo establecido en el apartado 3, del artículo 3, del Real Decreto-Ley 1/2012, un régimen económico específico, para instalaciones del régimen especial de tecnología biomasa y co-generación, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- Establecer reglamentariamente, en base a lo establecido en el apartado 3, del artículo 3, del Real Decreto-Ley citado, un régimen económico específico que reconozca el derecho a la percepción de un régimen económico adicional a la retribución del mercado de producción de energía eléctrica para proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar termoeléctrica, de carácter innovador, de alta eficiencia energética y de eficiencia y de costes, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.- Colaborar con el Gobierno Autonómico, en el ámbito de sus competencias, para facilitar la tramitación de cuantos permisos y autorizaciones se requieran de aquellos organismos y entidades dependientes del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; para la construcción y puesta en marcha de proyectos de centrales solares fotovoltaicas de gran potencia, a mercado, que actualmente están impulsándose en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto facilitar y agilizar los trámites de acceso y conexión en la red de transporte e implementar medidas para incentivar fiscalmente este tipo de inversiones”.

A continuación, la Ilma. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós: quince, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y siete de los Concejales del Grupo Municipal; votos en

contra: dos, de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida-Verdes;  
abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor; dos votos en contra; y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación a la Moción presentada, que queda elevada a acuerdo.

**14º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA – VERDES SOBRE “CRUCIFIJO EN EL SALÓN DE PLENOS”. -**

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que la Presidenta de la Asociación “Cáceres Laica” pretende intervenir en este punto, dado que esta Moción es de esta Asociación y al parecer iba a hacerla suya el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, se quedó en que la defendiera el Grupo Municipal. No obstante, si lo que quieren es que la defienda la Presidenta de la Asociación, no tiene ningún inconveniente en que intervenga en el debate, en este caso deberían informar si intervendrán a través de la Asociación y se le daría la palabra a la Presidenta.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que no son cuestiones incompatibles. Una Asociación de Cáceres envió una propuesta a todos los Grupos Municipales, e Izquierda Unida atendió la propuesta de la Asociación, presentando la Moción. Por otra parte, la Presidenta de esta Asociación solicita hablar en el Pleno. Entiende que ambas intervenciones son compatibles.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D<sup>a</sup> Luisa Margarita González–Jubete Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida–Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “CRUCIFIJO EN EL SALÓN DE PLENOS”. En Cáceres, a 8 de marzo de 2012 de 2012. Fdo.: Luisa Margarita González–Jubete Navarro.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### JUSTIFICACIÓN.-

El artículo 16.3 de la Constitución establece un sistema laico o no confesional que tiene como finalidad impedir una declaración de confesionalidad por parte del Estado, esto es, que el Estado manifiesta profesar una fe determinada, declarándola verdadera y asumiéndola como propia. La razón de ser de esta prohibición estriba en la necesidad de proteger la libertad religiosa de los ciudadanos y la igualdad de estos, evitando que reciban un trato discriminatorio por razón de sus creencias. En consecuencia, si hay lesión de la libertad o de la igualdad de los ciudadanos habrá que presumir que el Estado ha rebasado los límites de su aconfesionalidad.

El Tribunal Constitucional, en Sentencia de 13 de febrero de 1981, señalaba que:

*“... en un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas (...) han de ser, en efecto neutrales...”*

Conforme a este criterio, y para salvaguardar la necesaria e imprescindible neutralidad de las instituciones democráticas en materia religiosa o de confesión en un Estado plural, la Presidencia del Gobierno tiene pendiente una reforma de la Ley de Libertades Religiosas al objeto, y ha sido propuesta por Europa Laica, y apoyada por los colectivos laicistas del

Estado la publicación de una Ley de Libertad de Conciencia, que contemple entre otras materias, la eliminación de los símbolos religiosos en los actos públicos estatales y en las instituciones públicas, y que garantice derechos civiles como a la eutanasia o a la maternidad libre y responsable.

Igualmente la jurisprudencia europea al caso insiste en la necesidad de neutralidad de las instituciones democráticas en materia de religión. Así, en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo (sección 4ª) de 29 de junio de 2004 (demanda núm. 44774/1998) leemos lo siguiente:

“En una sociedad democrática en la que coexisten muchas religiones en el seno de una misma población, **puede hacerse necesario asociar a la libertad de manifestar su religión o sus convicciones, limitaciones capaces de conciliar los intereses de los diversos grupos y garantizar el respeto de las convicciones de cada uno** (Kokkinakis [TEDH 1993/21] anteriormente citada pg. 18, ap. 33)”.

(...) “El Tribunal recuerda que, tal y como la protege el artículo 9 (RCL 1999\ 1190 y 1572), la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión representa uno de los cimientos de una «sociedad democrática» en el sentido del Convenio. Esta libertad figura, en su dimensión religiosa, entre los elementos más esenciales de la identidad de los creyentes y de su concepción de la vida, **pero es también un bien precioso para los ateos, los agnósticos, los escépticos o los indiferentes**. Se trata del pluralismo conseguido de manera muy cara a lo largo de los siglos – que no podría disociarse de tal sociedad. Esta libertad implica, principalmente, la de asociarse o no a una religión y la de practicarla o no (véanse, entre otras, Sentencia Kokkinakis contra Grecia de 25 mayo 1993 [TEDH 1993\ 21], serie A núm. 260-A, pg. 17, ap. 3 y Buscarini y otros contra San Marino [ETD 1999\ 4] [GS], núm. 24645, ap. 34, TEDH 1999-I).

Si la libertad de religión pertenece en principio al ámbito de la conciencia, implica igualmente la de manifestar su religión individualmente y

en privado, **o de manera colectiva, en público y en el círculo de aquellos cuya fe se comparte.** El artículo 9 enumera diversas formas que puede tomar la manifestación de una religión o convicción, a saber el culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos (véase *mutatis mutandis*, *Cha'are Shalom Ve Tsedek contra Francia* [TEDH 2000\ 144] [GS] núm. 27417/1995, ap. 73, TEDH 2000-VII).

Este grupo municipal entiende que el Ayuntamiento de Cáceres y su Salón de Plenos no es lugar para el ejercicio colectivo y público de una religión concreta, ni, por lo tanto, el espacio en el que se dispongan símbolos religiosos de una confesión concreta que de esa manera rompe la necesaria neutralidad del Estado, neutralidad, que, como queda dicho, es un requisito obligatorio demandado por nuestra legislación.

Sin embargo, la presencia de un CRUCIFIJO en el SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, y situado por encima del retrato del Jefe del Estado, compartiendo protagonismo simbólico junto a éste, las banderas española y extremeña y el ejemplar de la Constitución Española de 1978, rompe la neutralidad en materia religiosa de nuestro Ayuntamiento.

Dicho crucifijo es inseparable de su condición de símbolo religioso del catolicismo, y no hay argumentos de ornato que puedan justificar su presencia en la Sala Noble del Ayuntamiento, Sala que, dicho sea de paso, expresa la voluntad popular del pueblo de Cáceres y su pluralismo político, social y religioso.

Además el Concejal del grupo municipal de IU Manuel Cruz Moreno ha solicitado, en su condición de concejal que ha de representar a los ciudadanos asistiendo sistemáticamente a los Plenos que se celebran en dicho salón, además de a otras reuniones, a la Sra. Alcaldesa la retirada del crucifijo, por vulnerar su derecho a la Libertad de Conciencia.

De igual modo grupos de ciudadanos y ciudadanas laicas ya han manifestado su postura contraria a dicho símbolo y consideran afectado su

derecho a la libertad de conciencia y la neutralidad de las instituciones públicas.

Dado que sería absurdo situar junto al crucifijo otros símbolos que representen a las distintas comunidades religiosas presentes en Cáceres y más aún establecer que símbolo puede identificar el agnosticismo o la no creencia que otros ciudadanos y ciudadanas manifiestan,

El Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA, presenta la siguiente:

PROPUESTA:

1. Demandar de la Alcaldía la retirada del crucifijo situado por encima del retrato del Jefe del Estado en el Salón Plenario del Ayuntamiento de Cáceres.

2. Su traslado a otra dependencia del Consistorio, tal como el Museo Municipal de la Ciudad”.

El Sr. Cruz Moreno quiere, en primer lugar, dejar claro lo que sí significa y lo que no significa esta Moción, así como lo que pretenden con ella. Esta Moción no pretende ir en contra de ninguna religión. Tampoco pretenden practicar la “clerofobia”, pues no son anticatólicos, ni antirreligiosos, ni anticlero. Están exigiendo un derecho que tienen los ciudadanos y las ciudadanas de cualquier religión.

Afirma que, lamentablemente, tienen que presentar una Moción después de treinta y tres años con una Constitución en vigor, que determina la aconfesionalidad del Estado. El Ayuntamiento de Cáceres también es estado. Es lamentable que haya que traer al Pleno una cuestión que tenía que estar democráticamente y constitucionalmente superada.

Manifiesta que en esta Corporación hay muchos letrados y letradas que saben los derechos fundamentales que reconoce la Constitución, pero se olvidan de ponerlo en práctica.

Esta Moción la podía haber presentado cualquier Grupo Municipal, y defenderla un budista, un católico, una musulmana, un ateo..., cualquiera, pues eso es lo que identifica al laicismo.

Lo que pretenden es que este espacio sea neutral, donde se garantice la libertad de conciencia de todos, derecho fundamental reconocido en la Constitución.

Todos saben que desde el artículo 14 al 30 de la Constitución se incluyen los derechos fundamentales que tienen que respetar todas las instituciones públicas, los cargos públicos, los gobiernos locales, autonómicos y estatales; todos tienen esa obligación, según el artículo 9.2, de remover los obstáculos para que las libertades públicas y derechos fundamentales sean reales y efectivos. Pero también, el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 9 del Convenio de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y, en el ámbito europeo, el Tratado de Roma.

Repite que no son *antinada*, están reclamando espacios para todos y como no se pueden traer las simbologías de todos, la Constitución requiere que no haya ninguna.

Por último, cualquier símbolo tiene un significado y transmite un mensaje y pregunta si alguno de los presentes es consciente de que el símbolo religioso que preside el Pleno no tiene significado ni transmite un mensaje.

Seguidamente, la Ilma. Sra. Alcaldesa concede la palabra a la Sra. Carrero Sánchez, Presidenta de la Asociación "Cáceres Laica", que manifiesta, literalmente, lo siguiente:

"Buenos días ciudadanos y ciudadanas de Cáceres, señora Alcaldesa, señoras y señores Concejales.

Es la tercera vez que me dirijo al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres desde este foro y las tres ocasiones representando a la Asociación "Cáceres

laica, Extremadura laica” y el grupo de personas que la respaldamos; ciudadanos y ciudadanas que contribuimos con nuestros impuestos y nuestro trabajo diario al sostenimiento de esta Ciudad y de este país; madres y padres que cotizamos a la Seguridad Social, que votamos, que aportamos nuestro esfuerzo productivo en el mundo del trabajo, de la empresa, de la administración pública, de la política y que luchamos por un mundo en el que tengamos cabida todos y todas en un plano de igualdad, en el que se haga realidad ese derecho recogido en la Carta Universal de los Derechos Humanos, llamado libertad de conciencia.

En la primera ocasión vine a pedir la retirada del crucifijo del salón del Pleno y compruebo, ojalá no fuese así, que aún permanece presidiendo este espacio de discusión y toma de decisiones de nuestro gobierno municipal, como si tanto el Pleno como cada uno de sus miembros y toda la ciudadanía, hubiéramos de mantenernos unos metros por debajo de los valores, o más bien intereses, que dicho símbolo representa, cuando, ni lo uno ni lo otro, han de regir los destinos de una ciudad democrática como ha de ser la nuestra.

En la segunda ocasión, acudimos, ya en plena crisis, a pedir que los recursos que se habían destinado a subvencionar las mejoras de la instalación propiedad, en última instancia del Obispado y de la Iglesia Católica, se destinaran a paliar las crecientes carencia que ya estaban empezando a causar estragos en nuestro más cercano entorno, y cuando digo estragos, sé que hay familias enteras “viéndolas venir”, que entienden muy bien a lo que me refiero.

En ambas ocasiones pretendíamos que Cáceres avanzase hacia una ciudad moderna como Madrid, Barcelona, París, Londres, Lisboa, Nueva York; y todas aquellas ciudades que respetan la neutralidad religiosa de sus respectivos ayuntamientos, evitando símbolo alguno. Ciudades que, en busca del desarrollo, han tratado históricamente de aceptar la actualidad democrática y de desanclarse de un pasado de dependencia religiosa, esa

forma de integrismo que tanto nos preocupa cuando se trata del integrismo islámico, y hace bien en preocuparnos porque la separación de lo público de lo religioso es la única manera de permitir el desarrollo de ciudades cosmopolitas y abiertas, facilitando la convivencia de la pluralidad de culturas en creencias que en ellas se entrelazan. En definitiva, ciudades en que las instituciones salvaguardan ese sagrado principio que garantizan todas las leyes fundamentales y cada uno de los tratados internacionales que se han firmado desde la Revolución Francesa hasta nuestros días, la igualdad.

Pero no quiero aburrirlos recitando la lista de nomas y leyes que amparan la igualdad y la libertad de conciencia, porque como todos ustedes saben el papel lo aguanta todo, otra cosa es que se cumplan.

Y tampoco quiero perderme entre artículos y versículos que, a veces vienen a ser lo mismo, porque ¿cómo voy a enseñarles yo a ustedes, con su experiencia en leyes, lo que significa el popular dicho de que *el que hizo la ley, hizo la trampa?*

Hemos venido aquí, para que se oiga la voz de un grupo de cacereñas y cacereños, en pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, que contemplamos con estupefacción cómo la crisis y los recortes nos colocan en el abandono, en la calle, en el paro, en la precariedad, en la escasez y haciendo frente a nuestras obligaciones tributarias, puntualmente, mientras se exime a la Iglesia del pago del IBI de todos sus edificios, aunque en ellos se asienten florecientes negocios turísticos y mercantiles. Las personas a las que represento sabemos que el empeñamiento de mantener ese crucifijo presidiendo el salón de plenos no es una circunstancia irrelevante, ni un descuido; sino la manera simbólica de constatar la prevalencia de una ideología muy concreta sobre la libertad de conciencia individual de cada uno de los ciudadanos y las ciudadanas, llamados a este recinto, y sobre el derecho a las mismas. Ese crucifijo, que nada tiene que ver con nuestros planteamientos civiles y democráticos y que, además, contribuye a que se nos siga conociendo como ese rincón exótico, de la España profunda y

carpetovetónica que acabó siendo noticia mundial por cosas como la retirada de una reproducción de la *Maja desnuda* del escaparate de una tienda de pintura, el feudalismo de los *Santos Inocentes*, o la brutal matanza de Puerto Hurraco; no es, en definitiva, inocente e inocuo, como se nos quiere hacer ver, representa la pugna de la religión católica, en este caso, por controlar a los poderes públicos, imponiendo sus criterios religiosos por encima de las propias leyes y del propio derecho de la ciudadanía, a elegir.

Queremos la retirada del crucifijo porque queremos que los delitos no se confundan con los pecados, que la blasfemia deje de ser un delito, que el aborto no sea penalizado, que cada cual decida si quiere o no optar por la eutanasia, llegado su momento, que se avance en la investigación científica para la curación de enfermedades como el parkinson, el cáncer o el alzheimer, aunque suponga el uso de embriones congelados; que la Iglesia pague, como el que más, los impuestos, y que los diez mil millones de euros que cada año se le regalan, permanezcan engrosando los deteriorados presupuestos generales de las correspondientes administraciones que o bien los pagan, o bien los dejan de percibir en la actualidad.

Finalmente, *Cáceres laica* consciente de que Cáceres es conocida por ser de las últimas ciudades en retirar la famosa *Cruz de los caídos* del centro de la Ciudad, rechaza el hecho de pasar a la historia por ser la última ciudad en retirar el crucifijo del salón de plenos de su Ayuntamiento y pide dicha retirada, lo que no creemos que suponga un desequilibrio financiero de las arcas locales. Asimismo, nuestra asociación insta a este Ayuntamiento a que dé pasos hacia el laicismo, absteniéndose de mezclar lo público con lo religioso, es decir, evitando la participación de la institución o sus representantes, a título oficial, en ceremonias religiosas. Pedidos a las personas que integran la Corporación que asuman la aconfesionalidad del Estado y de sus instituciones y desvinculen sus creencias personales de sus actos representativos, en aras de una mejor convivencia y para salvaguardar

la igualdad y el derecho de libertad de conciencia de todos los cacereños y cacereñas. Muchas gracias”.

El Sr. Pacheco Polo pregunta al Sr. Cruz Moreno, si suscribe todas las palabras que acaban de escuchar, ya que ha venido a defender la Moción. Supone que es así. Afirma que no se puede traer esta Moción, diciendo que no tiene interés en atacar a ninguna confesión, y escuchar lo que se ha dicho. Además, cuando leyó la Moción no tuvo la menor duda de que no estaban atacando a ninguna confesión.

Afirma que no tenía interés en entrar en este debate, pero ha hablado de cumplir la Constitución; al respecto desea señalar que tiene serias dudas de que tal y como hizo el juramento tomara posesión conforme a la Constitución, por la salvedad que hizo ese día. Por lo tanto, le exige que si dice que se está incumpliendo la Constitución por la existencia de un símbolo religioso en el Pleno, opina que el Sr. Cruz debería haber cumplido la Constitución el día de su toma de posesión.

En cuanto a la Moción, la inician con una manifestación que pretende sustentarse en el artículo 16 de la Constitución Española, según la cual, es un estado laico o aconfesional. Afirma que laico y aconfesional no son lo mismo. Intervendrá, ya que él mismo lo ha señalado, desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Manifiesta que la aconfesionalidad implica que el Estado no asume, como propia, ninguna confesión religiosa; y tampoco es hostil a ninguna de ellas. La aconfesionalidad del estado, como concepto jurídico, tiene que tener una valoración positiva, como forma correcta de establecer las relaciones entre el Estado y las confesiones. Pero, hasta la aconfesionalidad del Estado Español, tal y como está tratada en la Constitución es dudosa.

A parte, está el laicismo que tiene como finalidad prescindir de las religiones, considera que en el ámbito de lo público, la religión debe quedar excluida. Y esto, que puede parecer muy simple, tiene trascendencia porque

en el fondo los laicos lo que pretenden es negar la existencia de Dios, entonces no estarían hablando de un discurso jurídico-político, sino de un discurso filosófico-teológico, en el que no va a entrar.

No tiene dudas de que el constituyente, cuando redacta la Constitución quisiera plasmar la aconfesionalidad del Estado Español, no la laicidad; pero no lo consiguió. El artículo 16 de la Constitución no habla de la libertad de conciencia, esta expresión no aparece en el texto constitucional; de lo que habla el artículo 16 es de la libertad religiosa e ideológica, indicando que nadie está obligado a manifestarse sobre las mismas. En el punto tercero es donde se produce una ruptura de esa aparente aconfesionalidad, porque indica que ninguna religión tendrá carácter estatal, pero también dice *“los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*. Por lo tanto, si se dice eso, difícilmente se puede decir que España sea un Estado laico e incluso es dudoso que pueda ser aconfesional.

Además, también está la Ley Orgánica de libertad religiosa, que lejos de solucionar esa contradicción que existe en la Constitución, abunda más en ello, pues en su artículo 7 dice *“El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, acuerdos o convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas en el registro...”*

En definitiva, esa aconfesionalidad o laicidad no aparece por ninguna parte. Afirma, pues, que ni la existencia de un símbolo religioso en el salón de Plenos va contra la ley, ni supone un ataque a ningún derecho, prueba de ello es que los proponentes, haciendo uso de la libertad de expresión, han podido manifestar lo que piensan.

Para terminar, le ha llamado la atención lo manifestado por el Sr. Cruz al final de su intervención, cuando se ha referido a que el crucifijo no simboliza nada. Le pregunta que si dice que no simboliza nada y tiene

libertad de expresión qué mal le hace el crucifijo. Opina que ninguno, por lo tanto el Grupo Municipal del Partido Popular votará en contra.

El Sr. Cruz Moreno opina que el Sr. Pacheco ha entendido lo que ha querido, pues nunca ha dicho que ese símbolo religioso no signifique nada, tan sólo ha preguntado si creían que no transmitiera ningún mensaje. Afirma que el Sr. Pacheco entiende lo que quiere, lo transforma y lo tergiversa y luego lo lanza. Respecto a su toma de posesión, manifiesta que acta la Jefatura de Estado, pero tiene derecho a tener convicciones republicanas, nadie puede decirle que no tiene ese derecho. Acata lo establecido en la Constitución, pero eso no obsta a que pueda defender sus convicciones.

Pregunta si el Partido Popular llevaba en su programa electoral municipal que sólo iba a defender sus convicciones y no las de los demás; informó si representaba a alguna iglesia en concreto y defendía sus postulados. Si no figuraba, no entiende los inconvenientes del Sr. Pacheco; Izquierda Unida si llevaba en su programa intentar luchar por la laicidad, de lo cual no entiende nada el Sr. Pacheco Polo, tras oírle en su intervención. Pregunta, asimismo, si sabe en cuántas ciudades de la Comunidad Autónoma existe el símbolo religioso. No le preocupa, al parecer. Pregunta, igualmente, si se puede aprobar por mayoría en el Pleno la limitación del derecho al asociacionismo. Afirma que sí se puede, con una Moción se puede votar en contra de un derecho constitucional, al igual que se está haciendo hoy, pues están negando a cualquier persona que quiera estar en este salón, sin sentirse presionado por una determinada simbología, su derecho fundamental. Manifiesta que el convenio de Roma es de obligado cumplimiento para los poderes públicos españoles, aunque la Constitución no hable en concreto de la libertad de conciencia, nos vincula y nos obliga. Entiende que si desde este Pleno no se puede limitar ningún derecho fundamental, tampoco se tiene desde la Corporación facultad para limitar el

derecho constitucional de cualquier persona que venga al Pleno, sea religioso, de cualquier religión, ateo, agnóstico o laico.

Recuerda que Cáceres es Ciudad Patrimonio de la Humanidad y el mundo está lleno de personas de otras religiones, hay que ser consecuentes.

Finaliza, manifestando que como dice el artículo 53 de la Constitución, del artículo 14 y del 15 al 30, se puede llevar al Juzgado ordinario, sin reclamar al derecho de amparo constitucional; por lo tanto, alguien puede derivar a los tribunales este tema y que sean ellos los que decidan, y la Corporación puede perder el pleito.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que puede que hayan presentado esta Moción para provocar el debate del Pleno y, posteriormente, llevarlo a los tribunales; entiende que están en su derecho.

Además, afirma que Cáceres es Patrimonio de la Humanidad porque es como es, no entiende sus afirmaciones, todos podemos ir a donde queramos, sin tener en cuenta las creencias. Hay que aceptar las reglas del juego, Izquierda Unida ha concurrido con un programa a las elecciones y han obtenido un resultado, entiende que todos los derechos tienen que prevalecer pero, por encima de todo, está la democracia.

Si lo que pretenden es provocar un pleito, preséntelo, y luego los cacereños juzgarán las actuaciones que, por el interés general de la ciudad, debaten en el Pleno.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, quince, de los Concejales del Grupo Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, quince votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

**16°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

**17°.- ETIQUETA. -**

El Sr. Bravo Díaz solicita que conste en acta el pesar de la Corporación por el fallecimiento de D. Francisco Javier Acedo Carrera, que fue Mayordomo de la Real Cofradía de La Montaña; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Muriel Tato solicita que se traslade el pesar de la Corporación por el fallecimiento de D. Ángel Sánchez García, padre del que es Hijo Predilecto de la Ciudad, Javier Sánchez, a su familia; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Muriel Tato solicita que se transmita la felicitación de la Corporación al deportista Jorge Campillo, por los éxitos cosechados internacionalmente; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

**18°.- INFORMES DE LA ALCALDÍA. -**

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

**19°.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS. -**

La Ilma. Sra. Alcaldesa acuerda pasar al siguiente punto del Orden del Día ya que quien ha solicitado intervenir en éste ya ha tenido la oportunidad de hacerlo en el punto nº 14º.

**20°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

El Sr. Valle Barbero manifiesta que en su intervención, el Sr. Pacheco Polo ha hablado de la globalización y sus consecuencias; posteriormente la misma Sra. Alcaldesa ha hecho una reflexión, sin tener en cuenta las palabras del Portavoz de su Grupo. Los cinco millones de parados por los que ha instado al Partido Socialista para que pidan perdón, son consecuencia de muchas causas. Afirma que él sí va a pedir perdón a esos parados, pero con derechos. Pregunta si la Ilma. Sra. Alcaldesa pedirá perdón a los trabajadores, tras la reforma que han puesto en marcha, retrotrayendo derechos a antes de la Revolución Industrial.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que nació en 1967, no en el siglo XIX, por lo tanto no tiene que pedir perdón por ninguna atrocidad. Sin embargo, el Partido Socialista sí debe pedir perdón por los cuatro años que han estado al frente del Ayuntamiento. Sin embargo, comprueba que no tienen ni vergüenza ni dignidad.

El Sr. Valle Barbero pregunta si se puede delegar la Presidencia del Pleno, entiende que no se puede delegar, según el Reglamento Orgánico Municipal, por lo tanto le ruega que en su Presidencia trate de ser ecuánime,

legal y que las diferentes posturas de los Grupos Políticos redunden en beneficio de la ciudadanía de Cáceres; que tenga altura institucional. Informando que este ruego se lo hará todas las sesiones en las que no ejerza su función de Presidenta, tal como él lo entiende.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que si el Sr. Valle Barbero hubiera sido Concejal en la pasada legislatura, no se hubiera atrevido a hacer ese ruego.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Ilma. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.